

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 116</b>

**PARN-0076**

**ESTADO No. 0076**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de Julio de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	010-91	MILTON HAWERD CUBIDES BOTÍA	5	25-07-2022	AUTO PARN No. 1359	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 010-91, se realizará el siguiente pronunciamiento, al titular minero:</p> <p><b>PRIMERO SUSPENDER la evaluación técnica y Jurídica de la solicitud de derecho de preferencia presentada</b> mediante oficio con radicado No 20201000609952 de fecha 28 de julio de 2020 y de la evaluación de PTO allegado con radicado No 20211001148352 de fecha 21 de abril de 2021, en razón a estar el título minero 010-91 superpuesto con ZPDRNR - ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE</p>

						<p>LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - PNN PISBA – Zona de Paramo de Pisba delimitado temporalmente por la resolución 1501 del 6 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, en concordancia con las disposiciones contenidas en la ley 1930 de 2018 noma que prevé la Gestion integral de los páramos en Colombia.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> la suspensión aludida en el inciso anterior se mantendrá hasta el momento en que el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible realice la delimitación definitiva de la Zona de paramo e Pisba a través de resolución debidamente motivada.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del código de minas.</p> <p><b>TERCERO.</b> - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FCC-101	SANOHA LTDA. MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	4	25-07-2022	AUTO PARN No. 1360	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FCC-101, se realizará el siguiente pronunciamiento, al titular minero:</p> <p><b>PRIMERO .- SUSPENDER la evaluación técnica y jurídica del ajuste al PTO allegado mediante radicado 20211001059932 del 1 de marzo de 2021, en razón a estar el título minero FCC-101 parcialmente superpuesto con ZPDRNR - ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - PNN PISBA – Zona de Paramo de Pisba, delimitado temporalmente por la resolución 1501 del 6 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, en</b></p>

					<p>concordancia con las disposiciones contenidas en la ley 1930 de 2018 noma que prevé la Gestion integral de los páramos en Colombia.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> la suspensión aludida en el inciso anterior se mantendrá hasta el momento en que el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible realice la delimitación definitiva de la Zona de paramo e Pisba a través de resolución debidamente motivada.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del código de minas.</p> <p><b>TERCERO.</b> - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FG8-151	SANOHA LTDA. MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	5	25-07-2022	<p><b>AUTO PARN No. 1361</b></p> <p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FG8-151, se realizará el siguiente pronunciamiento, al titular minero:</p> <p><b>PRIMERO. - SUSPENDER la evaluación técnica y jurídica del ajuste al PTO allegado mediante radicado 20211001352212 de fecha 8 de noviembre de 2021, en razón a estar el título minero FG8-151 parcialmente superpuesto con ZPDRNR - ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - PNN PISBA – Zona de Paramo de Pisba, delimitado temporalmente por la resolución 1501 del 6 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, en concordancia con las disposiciones contenidas en la ley 1930 de 2018 noma que prevé la Gestion integral de los páramos en Colombia</b></p>

						<p><b>PARAGRAFO:</b> la suspensión aludida en el inciso anterior se mantendrá hasta el momento en que el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible realice la delimitación definitiva de la Zona de paramo e Pisba a través de resolución debidamente motivada.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del código de minas.</p> <p><b>TERCERO.</b> - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00931-15</b>	<b>ALFAGRES S.A.</b>	<b>14</b>	<b>25-07-2022</b>	<b>AUTO PARN No. 1362</b>	<p><b>2 DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00931-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1.</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que presente:</p> <p><b>2.1.1.1.</b> Al momento de reiniciar labores de explotación dentro del Contrato de Concesión No. 00931-15 deberá presentar actualización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, señalando el profesional responsable de su implementación</p> <p><b>2.1.1.2.</b> Presentar informe que de cuenta de las actividades de mantenimiento al sistema de drenaje (cunetas) y al control de taludes adelantadas en el área del contrato. Además, especificar actividades</p>

					<p>ambientales. Todo lo anterior con soporte de evidencia de realización</p> <p><b>2.1.1.3.</b> Construir y realizar zanjas de coronación en cada frente de explotación, ya sean frentes activos, inactivos o para cierre y abandono</p> <p><b>2.1.1.4.</b> Realizar mantenimiento y cambiar señalización en el área, señalización de carácter informativa, riesgos, preventiva, ambiental, labores abandonadas y demás dentro del área.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. INFORMAR</b> a la sociedad titular que una vez se reactiven labores de explotación en los frentes aprobados en PTO, es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el área y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p><b>2.2.2. INFORMAR</b> a la sociedad titular que una vez se reactiven labores de explotación en los frentes aprobados en PTO, se deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras A Cielo Abierto</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.2.3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización 188 de 22 de marzo de 2022</p> <p>2.2.5. Informar Mediante Auto PARN No. 0572 de fecha 15 de marzo de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 019 de fecha 16 de marzo de 2021, fue acogido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 127 de 18 de febrero de 2021, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Construir y realizar zanjas de coronación en cada frente de explotación, ya sean frentes activos, inactivos o para cierre y abandono</li> <li>• Realizar cambio y mantenimiento a la señalización y delimitación de los sedimentadores actuales</li> </ul> <p>2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>ECH-122</p>	<p>MINA REAL LTDA</p>	<p>12</p>	<p>25-07-2022</p>	<p>AUTO PARN No. 1363</p>	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ECH-122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que subsane los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al título minero No. ECH-122.</li> <li>• Realizar el mantenimiento y colocación de las guardas de seguridad del malacate interno y realizar le cambio de guaya, el cual se encuentra ubicado en la clavada 1 de la mina Aguardiente</li> <li>• Realizar la actualización del plan de sostenimiento a ejecutar dentro del título minero No. ECH-122, presentando laboratorios y ensayos de compresión, levantamiento de diaclasas, realizar la modelación geotécnica y geomecánica con software especializado con Dips, RobLab, Examine y Phase , presentar el cálculo de los elementos de sostenimiento aplicables a las labores mineras dentro del título minero, sustentando porque no se implementan elementos de sostenimiento en los tramos sin sostenimiento.</li> <li>• Continuar con la implementación del plan de ventilación del título minero No. ECH-122, presentando los aforos, velocidades, caudales y cálculo de los equipos de ventilación a</li> </ul>
-------------	----------------	-----------------------	-----------	-------------------	-------------------------------	--

					<p>implementar según el personal minero bajo tierra necesario para el desarrollo de la operación minera.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Continuar con la implementación del SG-SST del título minero No. ECH-122, con todos los soportes de implementación.</li> <li>• Realizar la construcción de los nichos de seguridad faltantes con un espaciamiento entre si de 30 m según la normatividad vigente.</li> <li>• Continuar con la adecuación de la red eléctrica de la mina Aguardiente, ubicada dentro del título minero No. ECH-122, a fin de cumplir con la norma RETIE.</li> <li>• Implementar tableros de registro de gases móviles, para los diferentes frentes de avance a fin de completar el registro de gases en los frentes de trabajo.</li> <li>• Realizar la capacitación del personal minero en cuanto a la ventilación y concentración de gases, VLP, protocolos de seguridad y emergencias, y demás normatividad aplicable según el plano de riesgos vigente.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.2.1. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 0183 de 22 de marzo de 2022,</p> <p><b>2.2.2. Informar</b> que Mediante Auto PARN No. 2096 de fecha 18 de noviembre 2021, notificado por el estado jurídico No. 088 de fecha 19 de noviembre 2021, persiste el incumplimiento bajo apremio de multa de Diseñar e implementar sistema de freno autónomo para coches, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.3. Informar</b> al Alcalde Municipal de que en el Informe de Visita Integral PARN N° 0183 de 22 de marzo de 2022, se evidenció que no hay implementación del plan de ventilación y actualización del circuito de ventilación aforos e isométrico de ventilación. . por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.2.4. Informar</b> a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARN N° 0183 de 22 de marzo de 2022 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.2.5. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.6. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.7. Informar</b> al titular minero debe garantizar en todo momento la calidad de la atmósfera minera en la mina Aguardiente, en todo momento, cuyos parámetros deben encontrarse dentro de los valores límites permisibles establecidos dentro del decreto 1886 del 2015; y se deben obtener registros de ventilación y gases del frente antes durante y al finalizar el turno de trabajo; toda la información allí</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>reportada y presentada es responsabilidad del titular minero, operador minero y del profesional que la respalde.</p> <p><b>2.2.8.</b> Informar al titular que Se debe continuar con el mantenimiento al sostenimiento, a fin de dar ampliación de las labores principales, en las cuales no cuenten con una altura libre mínima de 1.8 m y un área con sección libre mínima de 3.0 m<sup>2</sup>, en cumplimiento del artículo 77 del decreto 1886 del 2015. Presenta segmentos con variación de la sección.</p> <p><b>2.2.9.</b> Informar al Titular minero, debe garantizar en todo momento al interior de las labores mineras una atmosfera minera óptima y dentro de los parámetros y límites permisibles para la ejecución del desarrollo de la labor minera, mediante el empleo de la ventilación auxiliar constante, en todas las labores mineras.</p> <p><b>2.2.10. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KCO-09011	JOSE LENOIR CEPEDA	8	25-07-2022	AUTO PARN No. 1364	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título KCO-09011, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>2.1.1. 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa,</b> de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo referente a:</p> <p>1. incluir en el PGS, los tiempos estimados para las fases del proyecto (construcción y montaje,</p>

					<p>explotación y plan de cierre y abandono).</p> <p>2. incluir en el PGS, la delimitación del área de influencia indirecta.</p> <p>3. incluir de manera detallada estos grupos en el PGS, en especial accionistas, proveedores, locales y nacionales, relación de empleos proyectados, escenarios y medios de relación con estos grupos de interés.</p> <p>4. incluir información correspondiente a organizaciones o grupos de mujeres, así como comunidades y/o grupos étnicos; características, cualidades y/o condiciones distintivas del(os) actor(es) de los grupos de interés del área de influencia del proyecto minero, tales como, autoridades, líderes, grupos vulnerables, entre otros; expectativas y percepciones de los actores en relación con el proyecto minero; tener en cuenta la relevancia de los mismos para la elaboración e implementación del PGS</p> <p>5. incluir información sobre Problemas Sociales del Territorio y Actividades de recreación y Ocio.</p> <p>6. incluir información relacionada con Contratación de Bienes y Servicios, Empleo y Salud, dado que en este capítulo solo se mencionan las posibles afectaciones al recurso hídrico y al suelo, pero no se propone ningún Plan de Acción al respecto.</p> <p>7. incluir información relacionada con Migración Poblacional y Afectación a comunidades étnicas, dado que en este capítulo solo se mencionan las posibles afectaciones al recurso hídrico y al suelo, pero no se propone ningún Plan de Acción al respecto.</p> <p>8. ampliar en el PSG el análisis de debida diligencia de los riesgos sociales de conformidad con los principios rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU, Política de DDHH del sector</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>minero energético del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>9. evidenciar en el PGS la articulación con los objetivos y metas de los Planes de Desarrollo nacional, departamental y municipal.</p> <p>10. diseñar las líneas estratégicas teniendo en cuenta a la población beneficiada de manera diferenciada (grupos de mujeres, personas en situación de discapacidad y/o grupos étnicos, entre otros).</p> <p>11. incluir de manera detallada en el PSG las actividades definidas, Justificación, objetivos y metas medibles por cada proyecto.</p> <p>12. Incluir en el PGS mecanismos de autoevaluación y seguimiento a los proyectos del plan de acción y registro de las actividades ejecutadas por cada proyecto.</p> <p>13. incluir en el PGS proyección de alianzas con instituciones públicas y/o privadas, detallando recursos a aportar y actividades a ejecutar por cada una de las partes.</p> <p>14. incluir en el PGS información detallada de los recursos financieros destinados para la cofinanciación de los proyectos.</p> <p>15. incluir en el PGS relación de los espacios de socialización e información con líderes sociales, autoridades y comunidad locales para informar sobre la ejecución de PGS y soportes de las actividades de comunicación realizadas, así como soportes de las actividades de comunicación realizadas como son (actas, listas de asistencia, encuestas, registros fotográficos, etc.)</p> <p>16. ampliar los métodos en cuanto a canales de comunicación y atención al ciudadano, con el fin</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de resolver peticiones quejas y reclamos.</p> <p>17. SEGUIR LOS LINEAMIENTOS DE LOS Términos de Referencia para la elaboración Plan de Gestión Social.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. Informar</b> a los titulares que el Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado No. radicado No. 20201000858132 del 12 de noviembre de 2020, se declaró técnicamente no aceptable.</p> <p><b>2.2.2. Informar</b> a los titulares que a través del presente acto se acoge la evaluación del Plan de Gestión Social realizada con consecutivo. PARN No. 1166 del 11 de noviembre de 2021</p> <p><b>2.2.3. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.4. Notificar el</b> presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FDF-101	VÍCTOR MANUEL CASAS JIMÉNEZ	6	25-07-2022	AUTO PARN No. 1365	<p><b>4.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p>

					<p><b>4.1 Poner en conocimiento del Titular Minero</b>, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° <b>FD-101</b> el <b>21 de junio de 2022</b>, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización SEL-682 de 7 de julio de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p><b>4.2 Informar al Titular Minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera</b>, de desarrollo, preparación y explotación hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental Competente otorgue la licencia ambiental</p> <p><b>4.3 Ordenar la suspensión de la totalidad de las labores adelantadas dentro del área del título minero FDF-101</b>, hasta tanto cuente con instrumento ambiental otorgado, y las mismas sean aprobadas en el PTO.</p> <p>Dichas labores no podrán ser levantadas hasta cuando la autoridad minera, previa solicitud del titular, adelante visita técnica de fiscalización a fin de establecer la apertura de las mismas y así determinar y verificar condiciones de seguridad.</p> <p><b>4.4 Mantener la totalidad de medidas de suspensión y prohibición contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No PARN-RNIBC-020-2018 de 31 de julio de 2018 y acogidas mediante Auto PARN No 1232 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018, notificado por estado jurídico No 038 del día 17 de septiembre de 2018, específicamente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• SUSPENSION de las actividades de explotación en la BM-2: con coordenadas N: 1.184.654; E: 1.160.848 h: 1.883 msnm, cuyos Operadores son: Lorenzo santos y Raul Santos.</li> <li>• SUSPENSION de las actividades de explotación en la BM-5: con coordenadas N: 1.183.671; E: 1.160.926 h: 1.869 msnm, cuyos Operadores son: Parmenio Albarracín, Manuel Medina y Pablo Bustamante.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• SE PROHÍBE la activación de la explotación minera en la BM-1: N: 1.184.805 E: 1.160.904 h: 1.932 msnm, Operada por carboantracita.</li> <li>• SE PROHÍBE o la activación de la explotación minera en la BM-3: N: 1.183.205 E: 1.161.463 h: 2.045 msnm, Operada por Oscar Hernández.</li> <li>• SE PROHÍBE la activación de la explotación minera en la BM-4: N: 184.499 E:1.160.778 h: 1.820 msnm, Operada por Santiago Botia. Lo descrito en los anteriores numerales, por encontrarse dentro del área del título minero No. FDF-101 y este no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras-PTO y Licencia Ambiental aprobados por las autoridades competentes.</li> </ul> <p><b>4.5</b> Mantener la totalidad de medidas de suspensión y prohibición contenidas en el INFORME No. ESSMN 2018021-I. E DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA OCURRIDA EN LAS MINAS DENOMINADAS ESPERANZA 1 Y 2, del 06 de septiembre de 2018, acogido mediante Auto PARN No. 1583 del 1 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 046 del 7 de noviembre de 2018, específicamente:</p> <p><b>4.6</b> Mantener la orden de Suspensión del total de los trabajos de las minas Esperanza 1 y Esperanza 2 y la prohibición del ingreso de personal a las mismas.</p> <p><b>4.7</b> Mantener la suspensión de las actividades mineras de las minas BM La Esperanza N 1183159 E 1161254, Cota 1934 msnm (con trabajos aparentemente abandonados); Bocamina El Muelle N 1183077, E 1161215 Cota 1940 msnm (con trabajos aparentemente inactivos); y Bocamina El Vertical N 1184801, E 1160921 (Con trabajos aparentemente inactivos) ordenada en informe de amparo administrativo PARN– DFGG No 030 del 22 de noviembre de 2019.</p> <p><b>4.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>4.8.1 Informar al Titular Minero</b> que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Visita de Fiscalización SEL-682 de 7 de julio de 2022.</p> <p><b>4.8.2 Informar al Titular Minero</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>4.8.3 Informar al Titular Minero</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00230-15C3	CARLOS ALBERTO GONZALEZ GRIMALDO	5	25-07-2022	AUTO PARN No. 1366	<p><b>4.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>4.1 Poner en conocimiento del Titular Minero</b>, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° <b>00230-15C3</b> el <b>29 de junio de 2022</b>, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 692 de 8 de julio de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p><b>4.2 Informar al Titular Minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera</b>, de desarrollo, preparación y explotación hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental Competente otorgue la licencia ambiental</p>

						<p><b>4.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>4.3.1 Informar al Titular Minero</b> que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 692 de 8 de julio de 2022.</p> <p><b>4.3.2 Informar al Titular Minero</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>4.3.3 Informar al Titular Minero</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00129-15	CESAR JULIO SANDOVAL RUIZ Y SIERVO SANDOVAL	7	25-07-2022	AUTO PARN No. 1367	<p><b>4.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. <b>00129-15</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>4.1 Poner en conocimiento del Titular Minero</b>, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° 00129-15 el 28 de junio de 2022, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 677 de 7 de julio de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p><b>4.2 Requerir al Titular Minero</b> bajo a premio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que acredite oportunamente el acatamiento de las</p>

					<p>instrucciones técnicas y de seguridad que se resaltan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaborar o actualizar los PTS de acuerdo al artículo 6 del Decreto No. 539 de 08/04/22 a través del cual se establece el reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto.</li> <li>- Continuar con la implementación del método de explotación, realizando el terraceo de manera descendente con el fin de disminuir la altura del frente de explotación.</li> <li>- Implementar la planilla de mantenimiento del sistema de drenaje de aguas superficiales</li> <li>- Continuar con el manejo de sobretamaños del frente de explotación, con el fin de generar condiciones de seguridad para los trabajadores que realizan las labores de arranque del frente de explotación.</li> <li>- Actualizar el plan de emergencias y allegar evidencias de su implementación, teniendo en cuenta lo establecido en el Título VIII- PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS del Decreto No. 539 de 08/04/22 a través del cual se establece el reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto.</li> <li>- Elabora el Plano de Riesgos de la Mina</li> </ul> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Requerimiento al que deberá dar cumplimiento toda vez que a la fecha no se ha resuelto de fondo mediante acto administrativo el acogimiento al derecho de preferencia y por ende se presume la vigencia del título el que a la fecha estaría contractualmente vencido.</p> <p><b>4.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>4.3.1</b> Informar al Titular Minero que se dará continuidad a los trámites sancionatorios iniciados en el Auto PARN No. 3643 de 24 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 075 de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>fecha 28 de diciembre de 2020, el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 984 de 30 de noviembre de 2020, como quiera que se evidenciaron como incumplidos los siguientes aspectos de higiene y seguridad minera.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Actualizar el plano de riesgos</li> <li>- Actualizar implementar el plan de emergencias</li> </ul> <p><b>4.3.2 Informar al Titular Minero</b> que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 677 de 7 de julio de 2022.</p> <p><b>4.3.3 Informar al Titular Minero</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>4.3.4 Informar al Titular Minero</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>DAM-161</b>	<b>ALFONSO ACEVEDO ADAME, VÍCTOR ALFONSO BARRERA MALPICA, ÁNGEL MARÍA ADAME CIENDUA</b>	<b>26</b>	<b>25-07-2022</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado mediante Radicado No 20211001381692 del 29 de agosto del año 2021 como obligación legal y contractual del Título Minero, correspondiente al Contrato De Concesión No. DAM-161 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el <b>Concepto Técnico PARN N° 685 de 30 de junio de 2022</b>, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del</p>

					<p>mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, se <b>Requiere bajo apremio de multa</b> a los Titulares del Contrato De Concesión No. DAM-161, de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b> correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el <b>Concepto Técnico PARN N° 685 de 30 de junio de 2022</b>, en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3, en los siguientes aspectos:</p> <p><b>A. Respetto de los recursos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El plano de Geología Local (03_GEOLOGIA LOCAL (3 de 4) a escala 1:2.000) presenta los perfiles y columna estratigráfica en el mismo, pero no se evidencian los cortes de cada perfil sobre el mapa y no presentan tampoco escala horizontal, se requiere al titular la corrección de los perfiles y también generar un perfil transversal, toda vez que después de revisar el documento se evidencia que los dos perfiles se hacen de manera longitudinal.</li> <li>2. En el mapa de Topografía (01_TOPOGRAFIA LOCAL (1 de 14) a escala 1:2.000), se presenta el polígono del título sin puntos en los vértices y coordenadas que lo correlacionen, si bien en el Documento Técnico se presenta la tabla con puntos y vértices, en la gráfica no se presentan los puntos de cada vértice, presentando inconvenientes al momento de correlacionar las coordenadas, se requiere al titular las correcciones del mapa y de gráfica del Documento técnico.</li> <li>3. Se requiere al titular que adicione en el Documento Técnico una especificación donde explique si la explotación se ve influenciada por permeabilidad en la roca.</li> </ol> <p><b>B. En cuanto al calculo de reservas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ajustar la estimación y cálculo de reservas, dadas las correcciones solicitadas en el numeral 3.1.3</li> <li>2. Se deberá realizar una descripción de las labores de construcción y montaje, si están ejecutadas o son proyectadas (vías, obras civiles (talleres, oficinas, campamentos, cuartos de máquinas, viveros, zonas de almacenamientos de residuos, zona de combustibles, etc.), redes eléctricas, redes de aire comprimido, manejo, sistemas de</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

					<p>comunicación y control de aguas, botaderos, polvorines, instalaciones auxiliares, las que apliquen entre otras) para cada una de las 4 minas que se tienen proyectadas, para cada instalación deberá allegarse sus coordenadas de ubicación y dimensionamiento y se debe estimar las Inversiones realizadas o a realizar. Esta información se deberá acompañar de los Planos de localización de las instalaciones para las 4 bocaminas y deberá presentarse a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas</p> <p>3.En el documento se realiza una descripción general del mercado Nacional y Departamental, sin embargo, no se realiza el estudio de mercado con el análisis de tendencias y proyecciones de los diferentes mercados a los que se pretende intervenir, no hay una estimación de la oferta y demanda de los materiales y especificaciones del mineral a comercializar, tampoco hay una estrategia clara de comercialización del mismo y un análisis de riesgos comerciales con las respectivas sensibilidades que pueden afectar el rendimiento de producción del material del proyecto minero. Por tanto, se recomienda que complementen el estudio de mercados con lo manifestado en el presente literal</p> <p>4.Se deberá dejar claridad sobre las inversiones existentes y las inversiones a realizar, toda vez que la información presentada en la tabla 57, carece de datos relevante que obligan a replantear todo el capítulo económico en general ya que la inversiones a realizar no van acorde a la realidad del proyecto teniendo en cuenta que no se relacionan dentro de los costos infraestructuras y equipos como tolvas, oficina, malacate, ventiladores principales los cuales fueron calculados, entre otros esto para las 4 bocaminas proyectadas, se debe aclarar porque dentro de los costos se incluye un ayudante de perforación si no se contempla dentro del proyecto, y dentro de los cálculos se indica que se usara motobombas y en los costos se plantea una electrobomba; se debe ajustar la tabla 60 Costos por herramientas e insumos toda vez que se pretende mantener 26 personas bajo tierra realizando avance manual en labores de desarrollo, preparación y explotación para 4 minas en un mismo turno de trabajo y se plantea la adquisición 8 picos, 8 palas entre otros que no son concordante con la organización planteada para el trabajo, finalmente los costos sociales y ambientales también deberán incluirse dentro del análisis financiero.</p> <p>5.Se debe tener en cuenta que la categorización de las reservas solo podría quedar en probables hasta tanto se cuente con el instrumento ambiental.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Se deberá ajustar el cronograma de los programas ambientales de tal forma que se logre identificar los tiempos de ejecución de cada una de las actividades planteadas como desarrollo de cada programa.</p> <p>6. Se deberá detallar cuales son las actividades a desarrollar dentro del cierre y abandono buscando la estabilidad física, química, uso potencial del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, y manejo de aguas; toda vez que lo mencionado en el documento se hace de manera general y no se logra definir cuales son las acciones a emprender para lograr la estabilización de las zonas a abandonar. El cronograma deberá plantearse como un engranaje de las actividades que debe ser coherente con los costos y en la tabla 74 se evidencian actividades que no se relacionan dentro del cronograma. Por lo anterior se deberá definir adecuadamente las actividades que se desarrollaran, ajustar el cronograma, redefinir inversiones de ser necesario y posteriormente plasmar dichas actividades en el plano.</p> <p>7. Se deberá ajustar la estimación de la reserva una vez se cuente con la aprobación del recurso, sin embargo, a la información presentada se le deberán realizar los siguientes ajustes toda vez que, aunque se indica que se aplica el ESTÁNDAR COLOMBIANO DE RECURSOS Y RESERVAS (ECRR), no se implementa de la forma adecuada por lo que se deberán hacer las siguientes correcciones:</p> <p>8. Se deberá ajustar la información presentada en la tabla 71 denominada factores modificadores toda vez que el análisis debe realizarse teniendo en cuenta todos los factores modificadores es decir Factor Modificador Minero, Factor Modificador Procesamiento, Factor Modificador Infraestructura, Factor Modificador Mercados, Factor Modificador Económico, Factor Modificador Legal, Factor Modificador Ambiental, Factor Modificador Social, producción y vida útil. Se deberá sustentar porque dicho factor afecta el recurso de que forma lo afecta y en qué porcentaje estimado de una manera coherente y si no lo afecta también se deberá sustentar el porqué.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se debe tener en cuenta que la categorización de las reservas solo podría quedar en probables hasta tanto se cuente con el instrumento ambiental, es decir no se pueden categorizar reservas PROBADAS.</li> <li>- Se deberá presentar el Agotamiento de reservas</li> <li>- Se deberá presentar Mapas de reservas minerales a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>9. En el documento técnico allegado se evidencia, la producción y vida útil del proyecto minero, sin embargo, dentro de la producción proyectada no se incluye la explotación de la Mina denominada Meseta 1. Por tanto, se recomienda ajustar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales e indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables).</p> <p>10. Se les recuerda a los titulares que deberán realizar los ajustes concernientes a la producción y vida útil del proyecto minero, hasta tanto se obtenga la estimación de recursos y la aplicación de los factores modificadores para determinar las reservas mineras</p> <p>11. Los cronogramas se deben ajustar a los 15 años proyectados que para este caso no corresponden a la vida útil sino a los años restantes de la etapa de explotación.</p> <p>12. Presentar la secuencia anual de avanece de galerías, guías, sobre guías, cruzadas, tambores, frentes de explotación y demás avances mineros requeridos para la explotación del yacimiento acompañada de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Plano cronológico anual de las labores de desarrollo, preparación y explotación del yacimiento mineral, durante la vida del proyecto</li> <li>- Plano de vías. En este plano se deben identificar las diferentes vías principales y secundarias del transporte interno existentes y proyectadas en la explotación.</li> <li>- Plano de desagüe: Es necesario identificar el recorrido de evacuación de aguas en minería subterránea, sitios de almacenamiento, ubicación de bombas</li> <li>- Plano de la red eléctrica</li> <li>- Plano de seguridad minera, identificando los sitios donde se encuentran ubicados los extintores, botiquines, vías de evacuación o rutas de emergencia, y puntos de salvamento minero, etc.</li> <li>- Plano de riesgos. Identificando y priorizando las zonas que presentan mayor susceptibilidad a riesgos Naturales</li> <li>- Plano de pronóstico de hundimiento o subsidencia en superficie</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>13. Dentro de los isométricos presentados no se plasma ubicación de puertas de regulación, ventiladores auxiliares, tableros de registro de control y de aforos por lo tanto se deberán presentar las respectivas correcciones.</p> <p>14. Se deberá presentar la organización administrativa y el organigrama, entrenamiento de personal, seguridad minera y salud ocupacional entre otros</p> <p>15. Se deberá presentar el plan de sostenimiento el cual deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis de estabilidad, tomando como base el estudio geotécnico y clasificación geomecánica del macizo rocoso.</li> <li>- Diseño de sostenimiento.</li> <li>- Tipo de sostenimiento para Labores de desarrollo, preparación y explotación.</li> <li>- Consideraciones geotecnicas.</li> <li>- Características geométricas (Dimensionamiento de los elementos de sostenimiento)</li> <li>- Procedimientos, Inspección y mantenimiento, Seguimiento y control de los elementos de sostenimiento.</li> <li>- Se deberá presentar plano de sostenimiento minero y esquema del método de sostenimiento y fortificación empleado en las labores mineras Todos los planos a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas</li> </ul> <p>16. Se deberá presentar el plan de ventilación el cual deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estudio técnico de la ventilación.</li> <li>- Diseño de la ventilación (Planos, equipos necesarios, responsables del plan de ventilación)</li> <li>- Plan de contingencia del sistema de ventilación</li> <li>- Proyección de la ventilación</li> <li>- Cronograma de actividades</li> <li>- Se deberá presentar plano de ventilación indicando el circuito general de la ventilación de excavaciones</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<p>subterráneas a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Dado en Nobsa, 25 de julio de 2022</p>
AUTO	14230	MARIA DE LA O BARRERA CHAPARRO JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA, JORGE IGNACIO LOPEZ BARRERA JOSE ANTONIO LOPEZ	9	25-07-2022	AUTO PARN No. 1369	<p><b>3.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 14230 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>3.1 REQUERIR</b> a los titulares mineros, en los términos del artículo 75 del Decreto 2655 de 2001, bajo</p>

		<p>BARRERA LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA</p>			<p>apremio de multa, a fin de que acrediten el cumplimiento de las siguientes obligaciones</p> <p><b>3.1.1</b> Presente el Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>3.1.2</b> Dando cumplimiento de la normatividad vigente proceda a radicar de manera unificada para cada periodo UN SOLO Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV trimestre del año 2020 y de , II, III y IV trimestre del año 2021 y I trimestre de 2022, para así proceder a la única y detallada de la información presentada</p> <p>Para lo anterior, se otorga el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, periodo en el cual deberá acreditar el cumplimiento de lo requerido so pena de la imposición de la sanción de muta correspondiente.</p> <p><b>3.2 Informar a los Titulares Mineros</b> al respecto de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Se evaluó el Formato Básico Minero semestral 2014, junto con su respectivo plano de labores, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado No. 24365-0 de 10/04/2021 y Evento 221105, fue asignado al profesional técnico con tarea No. 6457824, el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento, y posterior notificación en debida forma.</i></li> <li>- <i>Se evaluó el Formato Básico Minero semestral de 2015, junto con su respectivo plano de labores, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado No. 24360-0 de 09/04/2021 y Evento 221097, fue asignado al profesional técnico con tarea No. 6457007, el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento, y posterior notificación en debida forma.</i></li> </ul>
--	--	---	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se evaluó el Formato Básico Minero semestral de 2016, junto con su respectivo plano de labores, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado No. 24361-0 de 09/04/2021 y Evento 221099, fue asignado al profesional técnico con tarea No. 6457031, el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento, y posterior notificación en debida forma.</li> <li>- Se evaluó el Formato Básico Minero semestral de 2017, junto con su respectivo plano de labores, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado No. 24362-0 de 09/04/2021 y Evento 221101, fue asignado al profesional técnico con tarea No. 6457055, el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento, y posterior notificación en debida forma.</li> <li>- Se evaluó el Formato Básico Minero semestral de 2018, junto con su respectivo plano de labores, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado No. 24358-0 de 09/04/2021 y Evento 221093, fue asignado al profesional técnico con tarea No. 6456650, el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento, y posterior notificación en debida forma.</li> <li>- Se evaluó el Formato Básico Minero anual 2014, junto con su respectivo plano de labores, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado No. 24289-0 de 08/04/2021 y Evento 220641, fue asignado al profesional técnico con tarea No. 6443274, el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento, y posterior notificación en debida forma.</li> <li>- Se evaluó el Formato Básico Minero anual 2015, junto con su respectivo plano de labores, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado No. 24290-0 de 08/04/2021 y Evento 220644, fue asignado al profesional técnico con tarea No.6443407, el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento, y posterior notificación en debida forma</li> <li>- Se evaluó el Formato Básico Minero FBM anual 2016, junto con su respectivo plano de labores, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado No. 24292-0 de 08/04/2021 y Evento 220648, fue asignado al profesional técnico con tarea No. 6443468, el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento, y posterior notificación en debida forma.</li> <li>- Se evaluó el Formato Básico Minero anual 2017, junto con su respectivo plano de labores, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado No. 24293-0 de 08/04/2021 y Evento 220652, fue asignado al profesional técnico con tarea No. 6443492, el cual se remite a</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>jurídica para su pronunciamiento, y posterior notificación en debida forma.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Se evaluó el Formato Básico Minero anual 2018, junto con su respectivo plano de labores, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado No. 24294-0 de 08/04/2021 y Evento 220659, fue asignado al profesional técnico con tarea No. 6443725, el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento, y posterior notificación en debida forma.</i></li> <li>- <i>Se evaluó el Formato Básico Minero anual 2019, junto con su respectivo plano de labores, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado No.24295-0 de 08/04/2021 y Evento 220662, fue asignado al profesional técnico con tarea No. 6443749, el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento, y posterior notificación en debida forma</i></li> <li>- <i>Se evaluó el Formato Básico Minero anual 2020, junto con su respectivo plano de labores, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado No. 24288-0 de 08/04/2021 y Evento 2206371, fue asignado al profesional técnico con tarea No.6443250, el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento, y posterior notificación en debida forma.</i></li> </ul> <p><b>3.3 Informar a los Titulares Mineros</b>, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar los ajustes y correcciones al Formato Básico Minero Anual junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de AnnA Minería.</p> <p><b>3.4 Informar a los Titulares Mineros</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>3.5 Informar a los Titulares Mineros</b> que a través del presente acto administrativo se acoge el <b>Concepto Técnico PARN N° 677 del 29 de junio de 2022.</b></p> <p><b>3.6 Informar a los Titulares Mineros</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>3.7 Informar a los Titulares Mineros</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00865-15	VICTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO	48	25-07-2022	AUTO PARN No. 1370	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plan de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado bajo radicado No 20211001267222 de fecha 02 de julio de 2021</b> o como requisito para la solicitud de prórroga del título minero del título minero como parte de la solicitud de prórroga presentada y correspondiente al <b>Contrato En Virtud De Aporte No. 00865-15</b> de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente</p>

Auto y de conformidad con el **Concepto Técnico PARN N° 00650 de 22 de junio de 2022**, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, el **Plan de Trabajos e Inversiones (PTI)** que se aprueba en el presente acto administrativo presenta las características descritas a continuación:

- **Área requerida para el proyecto. (Establecer coordenadas, definidas por el titular). Nota: se debe referenciar el sistema de coordenadas de la aprobación.**

El área de estudio está delimitada topográficamente por las coordenadas de la *plancha del Punto arcifinio IGAC 171-4-D del municipio de Tibasosa - Boyacá. Tiene un área de 2 Ha y 1.414 m<sup>2</sup>, perímetro 1152.8074 m y con registro minero GHSJ-05.*

PUNTO	ESTE	NORTE
P.A.	1.118.554,22	1.127.522,84
1	1.122.610,65	1.124.498,71
2	1.122.591,32	1.124.644,21
3	1.122.632,57	1.124.686,66
4	1.122.755,74	1.124.650,56
5	1.122.755,56	1.124.567,23

- **Área devuelta. (Establecer coordenadas, definidas por el titular)**

Dentro de los documentos allegados por el titular minero NO se establece devolución de área propia del título minero NO. 00865-15.

- **Estándar aplicado**

METODOLOGÍA DE LA ESTIMACIÓN Y REPORTE DEL ESTIMATIVO DE LOS RECURSOS: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales- ECRR, 2018

- **Reservas Probadas y Reservas probables (Por cada mineral). Fecha efectiva**

**RESERVAS MINERAS PROBADAS**

Reservas Medidas (Ton)	
Recursos Medidos a modificar=	167088,61
Índice total factores modificadores=	21%
Perdidas por factor modificador=	35088,61
<b>RESERVAS MINERAS PROBADAS=</b>	<b>132.000 Ton</b>

- **Mineral o minerales a explotar.**

CALIZA. Aunque este yacimiento no es un depósito se analiza mineralógicamente según los resultados arrojados por el laboratorio de CDT Mineral donde se asigna una clasificación a cada banco presente en el contrato en virtud de aporte No. 00865- 15, ya que de aquí depende el uso que se le dará según la clasificación por el tipo de composición química y las concentraciones promedio arrojadas en el laboratorio, muestra una concentración de 54.1 y 51.73 Óxido de Calcio CaO para los bancos D y E, el contenido de Óxidos de Calcio presenta valores altos y constantes, lo cual es correspondiente a calizas de buena calidad para el proceso cementero, y de 48.12 para el banco F donde se cataloga como margas y se utilizara en el proceso de agregados el promedio de CaO del sector se encuentra dentro de los rangos de caracterización química de la unidad calcárea en la región.

- **Total Bocaminas (Identificación y coordenadas).**

En los últimos años se ha planeado y se ha venido realizando una explotación con múltiples bancos descendentes, a través de una labor de desarrollo (Vía de Desarrollo) la cual atraviesa de abajo hacia arriba toda la ladera sobre la cual se encuentra el material de interés, donde las dimensiones de los bancos está condicionada primordialmente por el tipo de maquinaria a utilizar en la operaciones de carga y transporte y así mismo por la longitud que

					<p>alcancen los equipos de perforación, sin olvidar la parte más importante que es la estabilidad de los taludes en explotación, es importante aclarar que la vía de acceso a los Bancos superiores ya existe y está plasmada en el plano topográfico y de labores actuales y en las secuencias de explotación siendo la vía perimetral de desarrollo la cual comunica todas las terrazas. (</p> <p>Se llevan a cabo labores con una explotación por bancos múltiples descendentes, en todo el sector y área del Título Minero, tal y como se observa en la Fotografía 7. De igual manera se han venido desarrollando labores mineras en la parte superior del yacimiento con el propósito de implementar el método de explotación por “Bancos Múltiples Descendentes” y para estabilizar el talud de trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sistema de Explotación.</b></li> </ul> <p>EXPLOTACION A CIELO ABIERTO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico)</b></li> </ul> <p>MÉTODO DE EXPLOTACIÓN PROYECTADO: “BANCOS ESCALONADOS DESCENDENTES”.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dimensiones: Altura Del Banco (H), Se ha seleccionado una altura de banco de 7m.</li> <li>• Maquinaria para el Arranque El arranque se llevará a cabo empleando una excavadora CATERPILLAR 330DLME, cuya altura máxima de corte es de aproximadamente 9m; se ha proyectado un sistema de excavación frontal atacando la cara libre del banco, caso en el cual, la excavadora puede alcanzar de 8 a 9 metros.</li> <li>• Geometría del Diseño. Se ha planeado la división en niveles de 7m de altura para las terrazas o niveles diseñados en el frente de explotación. La explotación de cada nivel es independiente. Con el método de explotación por BANCOS ESCALONADOS DESCENDENTES, indicándonos que cada banco de explotación es considerado como un nivel.</li> <li>• Berma de Seguridad. Teniendo en cuenta las cotas de trabajo, se ha seleccionado una berma de seguridad de 2 m.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>Ancho de la Vía. Debe ser necesaria para la circulación del equipo de transporte y el acceso de los equipos de arranque y cargue hasta el frente. Un solo carril es necesario, ya que las volquetas tienen un ancho de 2,5 m.</li> <li>La vía para el acceso a los bancos tendrá ancho efectivo de 3 m, (que, en la práctica, sumado con la berma de seguridad serían 4.5 m).</li> <li>Terraza. Es la zona plana del banco sobre la cual se realiza el cargue y la reducción del material. Las actividades de extracción deben realizarse con comodidad; el equipo de arranque tiene una longitud de 3.8 m y opera con un ángulo de giro de 90°, por tanto, se seleccionó una dimensión de la terraza de 5 m.</li> <li><b>Uso de explosivos: Si o No. (Describir los agentes de voladura)</b>  Cálculo de Perforación y Voladura El arranque de los materiales presentes en el yacimiento se hará por voladura, y este sistema de perforación y voladura debe ayudarse con excavadora con martillo hidráulica en aquellas zonas donde se encuentre el mineral fracturado debido a la acción de las voladuras, todo con el fin de reducir gastos y tiempos.   <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Número de voladuras mensuales: 2 (una en estéril y una en caliza)</li> <li>✓ Número de barrenos por voladura: 70</li> <li>✓ Número de barrenos por mes: 140</li> <li>✓ Longitud de perforación por barreno: 7 metros</li> <li>✓ Sobre perforación: 1 metro ✓ Cantidad de año por voladura: 1.087 kilogramos.</li> <li>✓ Cantidad de año mensual: 2.174 kilogramos.</li> <li>✓ Cantidad de año en los 12 meses: 26.090 kilos aproximado 26.100 kilos</li> </ul> <p>Los explosivos utilizados para realizar las actividades de fragmentación de la roca Caliza en la mina, se describen a continuación. Además, junto con estos, se describen los accesorios de voladura utilizados para la misma actividad.</p> </li> </ul> <p><b>a.</b> ANFO. Agente de voladura, cuyo uso en adecuado estado de confinamiento e iniciación, permite ser empleado en</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>minería y explotación de rocas, en trabajos a cielo abierto, donde no exista la presencia de humedad o agua. El ANFO es empaquetado en bolsas de polipropileno de 25 Kg.</p> <p><b>b.</b> NECHA DE SEGURIDAD. Cordón con núcleo de pólvora negra, recubierto de papel, varias capas de hilo, algodón, brea y cloruro de polivinilo (PVC), para garantizar impermeabilidad, flexibilidad y resistencia a la abrasión. Esta es distribuida al explotador por metros de acuerdo a las necesidades de este.</p> <p><b>c.</b> EXEL CONNECTADET 25 MS. Es un accesorio que intercalado en una línea de cordón detonante introduce un tiempo de desfase en la transmisión de la onda de detonación. Constituido por dos tipos de explosivo alojados en una capsula metálica pequeña.</p> <p><b>d.</b> EMULIND EX 32x250. Explosivo tipo hidrogel, empleado en minería y obras civiles; especialmente diseñado para voladuras en pequeños diámetros, en rocas semiduras a duras, con presencia de agua. El EMULID E32 es encartuchado en película plástica multicapa, grapado en sus extremos. Todos los cartuchos son numerados de acuerdo a procedimiento interno y embalados en cajas de cartón de 25 Kg. De peso neto y 26,2 Kg. De peso bruto.</p> <p><b>e.</b> CORDÓN DETONANTE 3 gr. Cordón flexible conformado por un núcleo de alto explosivo: Pentrita, recubierto por una serie de fibras sintéticas y revestido exteriormente por un plástico de cloruro de polivinilo de color (PVC), formando un conjunto resistente a la tracción, la humedad y la abrasión. Densidad Lineal:3 g/m, Longitud Bobina: 500 m, Bobinas / caja: 2.</p> <p><b>f.</b> CORDÓN DETONANTE 12 gr. Diseñado como elemento trasmisor de una onda detonante desde un punto a otro, o de una carga explosiva a otra. Densidad Lineal:12 g/m, Longitud Bobina: 250 m, Bobinas / caja: 2.</p> <p><b>g.</b> DETONADOR COMÚN FAMESA N° 8 Aluminio. Es uno de los componentes del sistema tradicional de voladura. Controla principalmente la impermeabilidad en el lugar donde se encuentra el referido fijado. Está conformado por un casquillo cilíndrico de aluminio cerrado en uno de sus extremos en cuyo interior lleva una carga primaria de un explosivo sensible a la chispa y otra carga secundaria de alto poder explosivo.</p> <p>NUMERO DE VOLADURAS MENSUALES: 2 (una en Estéril y una en Caliza)          NUMERO DE BARRENOS POR VOLADURA: 70          NUMERO DE BARRENOS POR MES: 140          LONGITUD DE PERFORACION POR BARRENO: 7 Metros          SOBUPERFORACION: 1 Metro          CANTIDAD DE ANFO POR VOLADURA: 1.087 Kilogramos.          CANTIDAD DE ANFO MENSUAL: 2.174 Kilogramos.          CANTIDAD DE ANFO EN LOS 12 MESES: 26.090 Kilos aproximado 26.100 Kilos</p>
--	--	--	--	--	---

Para proceder con el arranque de ese mineral se hace necesario realizar perforaciones de barrenos a 2.5 pulgadas de diámetro, con una longitud de 7.0 metros de longitud, de los cuales se realizará un cargue de columna con ANFO en 5.75 metros de longitud para cada barreno, para cada barreno utilizaremos 15.53 kilogramos de explosivo ANFO, se hace necesario realizar mallas de perforación de 70 barrenos cada una y dos voladuras mensuales iguales, detonando una malla por voladura, en el amarre de cada malla se requieren 364 metros de cordón detonante de 3 gramos (3 gr) y 553 metros de 12 gramos, 7 metros de mecha de seguridad, 4 detonadores común Famesa número 8, 32 kilogramos de Emulind EX 32x250, 69 microretardos Exel 25MS para retardar la carga operante cada 12.5 Kilos de ANFO. Es de aclarar que es necesario remover una intercalación de estéril presente entre los bancos de caliza de la mina, la cual por su dureza requiere también del uso de explosivos.

**Tabla 42. Justificación Anual de Explosivos**

ESPECIFICACIONES	ANFO KILOS	EMULIND- E 32 X 250	MECHA METROS	CORDON DETONANTE 3 GRS	CORDON DETONANT E 12 GRS	DETONADO R COMUN FAMESA No 8 AL	EXEL CONNECTADET 25MS
DIAMETRO DEL BARRENO PULGADAS	2.5						
No DE BARRENOS POR VOLADURA	70						
No DE VOLADURAS MENSUALES	2						
No DE BARRENOS MENSUALES	140						
TOTAL BARRENOS AÑO	1680						
LONGITUD TOTAL DEL BARRENO	7						
LONGITUD DEL CARGUE	5.75						
CANTIDAD DE EXPLOSIVO POR METRO DE CARGA	2.70						
TOTAL MATERIAL POR BARRENO	15.53	0.46	0.10	5.20	7.90	0.05	0.99
TOTAL DE MATERIAL POR QUEMA	1087	32	7	364	553	4	69
TOTAL DE MATERIAL POR MES	2174	65	14	728	1106	7	139
TOTAL MATERIAL CONSUMO DOCE MESES	26090	770	171	8736	13272	85	1663
TOTAL COMPRA AL AÑO	26100	800	250	9000	13500	100	1680

Fuente: datos de estudio.

- **Producción Anual Proyectada.**

El plan de producción anual está contemplado para el Contrato en Virtud de Aporte No. 00865 – 15, de acuerdo a las condiciones que se tienen actualmente del mercado e infraestructura, para lo cual se planea extraer, 26.400 Toneladas de material anuales para los 5 años que se tiene proyectado el planeamiento.

PRODUCCION		
PERIODO	PRODUCCION (Ton)	
Año 1	Mensual	2.200
	Anual	26.400
Año 2	Mensual	2.200
	Anual	26.400
Año 3	Mensual	2.200
	Anual	26.400
Año 4	Mensual	2.200
	Anual	26.400
Año 5	Mensual	2.200
	Anual	26.400

**SECUENCIA DEL DESARROLLO Y PREPARACIÓN DEL PROYECTO**
**Secuencia de la Explotación:**

Tabla 48. Movimientos por Fases.

FASE	AÑO	CALIZA (Ton)
Fase 1	Año 1	26.400
	Año 2	26.400
	Año 3	26.400
Fase 2	Año 4	26.400
	Año 5	26.400
<b>TOTAL</b>		<b>132.000</b>

Fuente: Radicado N° No 20201000919592 de fecha 16 de diciembre 2020. (Página 215)

- **Vida Útil.**

La vida útil del proyecto sería aproximadamente 7 años. Es preciso decir que este cálculo de Vida Útil es solo para el área a explotar, que es de aproximadamente 1.2869 Has, si se quisiera seguir explotando habría que aumentar el

área de explotación, teniendo en cuenta los limitantes ambientales y técnicos. Es de aclarar que, el cálculo de vida útil puede variar, ya que todo depende de la demanda de material.

- **Maquinaria a Utilizar. (Resaltar la más importante)**

El arranque se llevará a cabo empleando una excavadora CATERPILLAR 330DLME, cuya altura máxima de corte es de aproximadamente 9m; se ha proyectado un sistema de excavación frontal atacando la cara libre del banco, caso en el cual, la excavadora puede alcanzar de 8 a 9 metros. El ciclo de transporte propuesto se encuentra determinado por el tiempo transcurrido en los trayectos de ida y vuelta y la velocidad permitida, desde el sitio de cargue hasta el de descargue, previendo las diferentes fases en el desarrollo de la extracción del material.

Como anteriormente se mencionaba, el cálculo de este ciclo se basó en el registro de los tiempos promedios en los cuales se realizan las operaciones de arranque, cargue y transporte de material que se realiza en actividades mineras similar, en donde se ven involucrados la excavadora y la volqueta.

OPERACION	TIEMPO ESTIMADO (min )
Tiempo de Arranque y preparación	5
Tiempo cargado	9
Tiempo descargado o retorno	12
Tiempo de descargue	9
<b>Tiempo total</b>	<b>29 minutos aproximadamente</b>

- **Servidumbres Mineras**

Los predios superpuestos con el polígono minero son de propiedad del titular minero, Señor Víctor Manuel Ríos, en el anexo H, se presentan los certificados de libertad y tradición, expedidos por la oficina de registro e instrumentos públicos, donde se constata la propiedad de los mismos, por lo anterior dicha superposición no afecta la evaluación del factor minero ni la delimitación definitiva del área, se aclara además que según la proyección minera para el periodo 2018 - 2033, solo se realiza intervención a los predios San Francisco y el Retorno identificados con OBJETID:

3647844, 3647847 respectivamente.

- **Fuerza Normal (Personal para el proyecto)**

Se especifica en la Tabla la cantidad de profesionales a trabajar en la ejecución del proyecto junto con sus funciones por trabajadores.

PERSONAL	CANTIDAD
Ingeniero de Minas	1
Técnico en Salud Ocupacional	1
Operador Retroexcavadora	2
Operador de Perforador y Compresor	1
Minero	1
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>

Referentes al entrenamiento de personal en donde se indica que el Contrato en Virtud de Aporte No. 00865-15, cuenta con el sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo - SGSST, en cumplimiento de la normatividad vigente, el cual lleva incluido dentro de sus actividades la de capacitación y entrenamiento de personal, en el numeral 9.16, del PTI radicado ante la ANM, se resume el Programa de GSST, de igual forma el titular minero se compromete a destinar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes de SST, donde se incluye actividades de entrenamiento, reentrenamiento y capacitación del personal.

4.2. Se evidencio que el CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 00865-15 cuenta con Instrumento Ambiental de acuerdo con la Resolución No. 0670 de fecha 01 de noviembre de 1996, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA.

4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 00865-15, con CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3646195, 3647844, 3647847, 3641344, 3647846, 3648091, 3648088,

						<p>RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1561 y RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1970.</p> <p>4.4. Recordar a el titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 00865-15, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. (En el caso que no cuente con instrumento ambiental)</p> <p>El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 00865-15, como parte de la solicitud de Prorroga y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Comunicar mediante memorando a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – Grupo de Modificación a Títulos Mineros, lo dispuesto en el presente acto administrativo para lo de su competencia.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Dado en Nobsa, 25 de julio de 2022</p>
AUTO	00050-15	CARLOS CARDENAS CONTRERAS, CARLOS GARCIA FAGUA, GUILLERMO GARCÍA FAGUA, JUAN DE JESÚS	9	25-07-2022	AUTO PARN No. 1371	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00050-15, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros.</p>

		<p>BLANCO BONILLA, LILIA YANQUÉN, LUIS GONZALO BLANCO PULIDO</p>			<p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>2.2.1 Informar</b> a los titulares que se prohíben las labores de explotación hasta tanto el personal cuenta afiliación a riesgos ARL nivel V, implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y plan de emergencia</p> <p><b>2.2.2 Informar</b> que la licencia de explotación No 0050-15 no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones PTI vigente ni licencia ambiental vigente; toda vez que el título minero venció el 27 de Julio de 2015</p> <p><b>2.2.3 Informar</b> a los titulares deben dar cumplimiento con el decreto 539 de 08 de abril de 2022, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y plan de emergencia.</p> <p><b>2.2.4 Informar</b> que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y tramites a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerir bajo apremio de multa para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 987 del 30 de noviembre de 2020, como son:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar mantenimiento a las nietas perimetrales.</li> <li>• Capacidad al personal en temas de seguridad de higiene minera.</li> <li>• Realizar implementar procedimientos de trabajo seguro.</li> <li>• Realizar el implementar el sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo.</li> <li>• Diseñar el reglamento termo de trabajo en reglamento de higiene</li> </ul> </li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<p>seguridad industrial. • Realizar la matriz de peligros y plano de riesgos actualizado. • Realizar el plan de emergencia e implementarlo • Actualizar el plano de labores mineras. • Complementar la señalización preventiva informativa y restrictiva. • Dar estricto cumplimiento al Decreto 2222 de 1993. <b>NO cumplió</b></p> <p><b>2.2.5 Informar</b> a los titulares mineros que una vez se encuentren ejecutoriadas y en firme las Resoluciones No. VSC 000849 de 27 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declaró el desistimiento de la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia presentada por los titulares mineros mediante los radicados No. 20179030305982 de 11 de diciembre de 2017 y No. 20189030347872 de 23 de marzo de 2018 y la Resolución No. VCT 000575 de 28 de mayo de 2020, a través de la cual se resolvió aceptar la solicitud de renuncia presentada por el Señor JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA, y se aceptó el desistimiento al trámite de solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. 00050-15 presentado mediante el radicado No. 20159030033192 de 22 de mayo de 2015, se procederá en lo pertinente respecto de la terminación de la Licencia de Explotación.</p> <p><b>2.2.6 Remitir</b> a la Alcaldía de COMBITA y CORPOBAYACA Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 702 de 08 de julio de 2022. Y copia del presente auto.</p> <p><b>2.2.7</b> A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 702 de 08 de julio de 2022.</p> <p><b>2.2.8</b> El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.9 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01079-15	ELIO JOSE AGUILAR MOLINA, ANA MARITZA AGUILAR Y AURA	8	25-07-2022	AUTO PARN No. 1372	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01079-15 se realizan los siguientes</p>

		<p>GLADYS AGUILAR MOLINA</p>			<p>requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 29 de junio de 2022 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 698 de 08 de julio de 2022.</p> <p><b>2.1.2</b> Se debe hacer mantenimiento al sistema de drenaje, para mejorar el manejo de aguas de escorrentía</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p><b>2.1.3 Requerir bajo causal de caducidad</b> contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para allegue un informe, donde se justifique las razones del por qué la inactividad, dado que el título minero cuenta con PTO y licenciamiento ambiental debidamente aprobados por las autoridades competentes.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	----------------------------------	--	--	--

					<p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Recordar</b> al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de higiene y seguridad en las labores a cielo abierto, decreto 539 del 08/04/2022; al igual que la implementación del sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a la resolución 0312 de 2019.</p> <p><b>2.2.2 Remitir</b> Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en línea PARN- SEL- 698 de 08 de julio de 2022 y copia del presente auto a la alcaldía de Combita y Corpoboyacá.</p> <p><b>2.2.3 Informar</b> que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, y que fueron requeridos Mediante Auto PARN No 2063 del 10/11/2021, notificado por estado jurídico No 086 del 11/10/2021, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Construcción y mantenimiento permanente de cunetas perimetrales en el patio de operaciones con el fin de conducir y tratar las aguas de lluvia y escorrentía contaminadas por sólidos suspendidos en épocas de lluvia torrencial o periodos de precipitación permanente. <b>No Cumplió</b></li> <li>• Continuar ejecutando la operación minera de explotación siguiendo los diseños del sistema de explotación Aprobados en el PTO o documento técnico aplicable aprobado por la Agencia Nacional de Minería <b>No Cumplió</b></li> </ul> <p><b>2.2.4 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.5 Informar</b> que a través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN- 698 de 08 de julio de 2022</p> <p><b>2.2.6 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01329-15	LIDIA MARINA FARACICA DE CRUZ, GLORIA INES CRUZ FARACICA, JESUS CRUZ (Q.E.P.D)	9	25-07-2022	AUTO PARN No. 1373	<p style="text-align: center;"><b>1. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01329-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 695 de 2001 para que alleguen las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Implementar obras para el manejo y control del agua lluvia y de escorrentía, tales como zanja de coronación en la parte superior del frente de explotación y cunetas en la parte inferior de las terrazas</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar mantenimiento a cunetas y zanjas de conformidad con un Plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje</li> <li>• Dar aplicabilidad a lo determinado en el PTO aprobado en cuanto al dimensionamiento geométrico y método de explotación propuesto</li> <li>• Contar con evidencias de la implementación del SG-SST</li> <li>• Diseñar, socializar e implementar un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje</li> <li>• Contar con actas de capacitación en temas de seguridad e higiene minera, primeros auxilios y uso adecuado de EPP</li> <li>• Contar con evidencias de socialización de los Procedimiento de Trabajo Seguro para cada una de las actividades realizadas dentro del área del título minero</li> <li>• Diseñar, socializar e implementar un Plan de Transporte</li> <li>• Diseñar, socializar y publicar el plano de riesgos</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se otorga el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue el anterior requerimiento</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Recordar</b> al titular que es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las labores mineras que se localizan dentro del área otorgada al título minero No 01329-15 a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso, de conformidad con el Decreto 539 de 08 de abril de 2022.</p> <p><b>2.2.2 Informar</b> que a la fecha persisten los incumplimientos que se indicana a continuación por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar y socializar Procedimientos de Trabajo Seguros -PTS, de las actividades que se ejecutan en el proyecto minero y PTS para el uso de todas las máquinas, equipos y herramientas empleados en el proceso de Explotación dentro del área del título minero, donde se incluya el paso a paso de la actividad que se ejecuta, uso de EPPS requeridos, riesgos generados en la actividad, responsable de la actividad y respectivas firmas <b>NO CUMPLIO</b></li> </ul> <p><b>2.2.2 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.3 Informar</b> que a través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 669 de 01 de julio de 2022.</p> <p><b>2.2.4 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>admite recurso.</i></p> <p><b>2.2.5</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01355-15</b>	<b>JOSE MAURICIO IGUAVITA BOHORQUEZ, HENRY IGUAVITA BOHORQUEZ</b>	<b>7</b>	<b>25-07-2022</b>	<b>AUTO PARN No. 1374</b>	<p align="center"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01355-15, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1</b> Se recuerda a los titulares que es de su total responsabilidad las labores mineras que se llegaren a desarrollar dentro del área otorgada al título minero No 01355-15.</p> <p><b>2.2.2</b> Se recuerda a los titulares que no deben adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación; toda vez que el título minero No 01355-15 No cuenta con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente</p> <p><b>2.2.3</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.4</b> Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 705</p>

						<p>de 08 de julio de 2022.</p> <p><b>2.2.6</b> <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><b>2.2.7</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14830	LUIS ISMAEL ALVAREZ LEON	7	25-07--2022	AUTO PARN No. 1375	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14830, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>2.2.1 Mantener</b> la medida impuesta en el Auto PARN 1926 de fecha 21/11/2019, a partir del cual se ADVIERTE a los titulares que, no está facultado para realizar labores extractivas, hasta tanto presente la actualización de la licencia ambiental.</p> <p><b>2.2.2 Recordar</b> al titular minero que una vez se cuente con la actualización del Plan de Manejo Ambiental actualizado y previo a la activación de labores mineras, el Operador Minero deberá presentar ante la autoridad minera, un Plan de trabajo a través del cual determine una de las acciones a realizar; identificando personal requerido, equipos y maquinaria a utilizar, mecanismos de control y seguimiento de las condiciones de seguridad, lo cual debe encaminarse a dar cumplimiento a lo estipulado en el PTO aprobado y de conformidad con lo determinado en el Decreto 539 del</p>

					<p>08/04/2022</p> <p><b>2.2.2 Informar</b> que mediante Resolución VSC N° 000216 de 01/06/2020, se DECLARA el desistimiento de la solicitud de acogimiento de Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 14830 y mediante Resolución No. 00758 de fecha 09 de julio de 2021, se resuelve rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto mediante radicado No. 20201000711102, presentado el día 4 de septiembre del año 2020 por el señor LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 9.511.794, por haberse interpuesto fuera de los diez (10) días siguientes a la notificación, incumpliendo el plazo legal establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>2.2.3 Informar</b> que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, requeridos mediante auto PARN No. 2172 de 29 de noviembre de 2021 notificado por estado jurídico No. 091 del 30 de noviembre de 2021 a partir del cual se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL 937 de fecha 04/11/2021 por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y tramites a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar todas las obras necesarias para el manejo y tratamiento de agua lluvia o de escorrentía (Zanjas de coronación, cunetas perimetrales, tanques de sedimentación o desarenadores, manejo de lodos de ser el caso) <b>NO CUMPLIO</b></li> </ul> <p><b>2.2.4 Informar</b> que una vez se reinicien las labores mineras explotación dentro del área del título minero, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 2222 de 1993.</p> <p><b>2.2.5 Informar</b> al titular que debe dar cumplimiento al Decreto No. 539 de 08/04/22 a través del cual</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>se establece el reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto.</p> <p><b>2.2.6</b> A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización integral PARN - 666 de 30 de junio de 2022.</p> <p><b>2.2.7</b> El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.8 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CDK-102	CRISTÓBAL CHIQUILLO ABRIL	9	25-07-2022	AUTO PARN No. 1376	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CDK-102, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. informar</b> al titular minero que se reitera la suspensión de todo tipo de labor minera, y se prohíbe el ingreso de personal a las Bocaminas ubicadas en las siguientes coordenadas, ya que corresponden a labores no aprobadas en el PTO, y se encuentran en estado de abandono, presentando riesgo de colapso: BM 1: E: 1.153.555, N: 1.150.031, Altura: 2.964 msnm BM 2: E: 1.153.505, N: 1.150.042, Altura: 2.988 msnm BM 3: E: 1.153.511, N: 1.150.036 Altura: 2.995 msnm BM 4: E: 1.153.538 , N: 1.150.012 Altura: 2.967 msnm</p> <p><b>2.2.2.</b> Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p><b>2.2.3.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 193 de 24 de marzo de 2022</p>

						<p>2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DAU-161	COMPAÑÍA MINERA DE CALCETEROS S.A – COMICAL S.A	9	25-07-2022	AUTO PARN No. 1377	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DAU-161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 695 de 2001 para que allegue , para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las intrucciones técnicas dejadas en la Visita de Fiscalización PARN No. 735 de 12 de julio de 2022 así :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualizar plano de labores mineras</li> <li>• Realizar plan de mantenimiento de drenaje</li> <li>• Implementar PTS de todas las labores de mina</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar preoperacionales de todas los equipos y maquinaria de mina</li> <li>• Realizar e implementar programa de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo</li> <li>• Cuando se reactive las labores mineras sé debe tener el personal certificado en competencias laborales y primeros auxilios</li> <li>• Actualizar e implementar SG-SST 45 Realizar plan de emergencias</li> <li>• Cuando se reactive las labores mineras se debe cumplir con el reglamento de instalaciones eléctricas RETIE</li> <li>• Se debe implementar señalización prohibitiva informativa y de seguridad minera</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se otorga el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue el anterior requerimiento</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Recordar</b> al titular minero que cuando se reactivan las labores es de su total responsabilidad dar estricto cumplimiento al decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.2.2 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.2.3</b> Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 735 de 12 de julio de 2022.</p> <p><b>2.2.4</b> <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><b>2.2.5</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DHG-111	<p>LUIS GERARDO TAPIAS ÁLVAREZ, CARLOS ARTURO TAPIAS ÁLVAREZ, OLIVER ANTONIO TAPIAS ÁLVAREZ, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA Y LILIANA PATRICIA TAPIAS ÁLVAREZ</p>	10	25-07-2022	AUTO PARN No. 1378	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DHG-111, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 21 de junio de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 663 de 29 de junio de 2022, allegue:</p> <p><b>2.1.1.1.</b> Realizar y presentar evidencia de plan de señalización integral en el área del título minero, señalización de orden informativa, prohibitiva, riesgos y demás que considere pertinente.</p>

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>2.2.1. SE RATIFICA y MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL</b> de toda actividad minera de desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento en la mina BM NN (propiedad de los señores Omar Colmenares Rincón y Germán Colmenares Rincón) ubicada en las coordenadas N= 1130667,71; E= 1142591,88 y h= 2856 msnm, ubicada dentro del área del título minero No. DHG-111; toda vez que no se encuentra autorizada por el titular minero y además, el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera. La medida de suspensión se mantendrá hasta tanto sea aprobado el PTO del título minero y los trabajos de dicha mina sean incluidos en el documento técnico, al igual que hasta tanto se dé cumplimiento al Reglamento de Higiene y Seguridad minera bajo tierra.</p> <p><b>2.2.2. INFORMAR</b> a los titulares Mineros que:</p> <p><b>2.2.2.1. DEBE ABSTENERSE</b> de adelantar labores de construcción, montaje y explotación dentro del área del Título Minero No. DHG-111, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad minera, ni cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad ambiental competente.</p> <p><b>2.2.2.2. ES DE SU TOTAL RESPONSABILIDAD</b> verificar las condiciones de seguridad dentro del área del título minero y determinar los riegos a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p><b>2.2.2.3.</b> La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.2.4.</b>A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Requerimiento bajo apremio de multa como lo establece el Auto PARN No. 2433 de 28 de septiembre de 2020 el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 0512 de 16 de septiembre de 2020: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Requerir para que se alleguen un informe soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de la señalización de carácter informativo dentro del área del título e igualmente el plano actualizado del área del título minero DHG-111.</li> <li>○ Se prohíbe el ingreso de personal y la suspensión de toda actividad minera labores de desarrollo, preparación y explotación, en la BM N.N georreferenciada con coordenadas norte 1130662.88 este 1142595.16 altura 2857 msnm ubicada dentro del área del título minero de DGH-111, Vereda Sataba municipio de Gameza, la cual no se encuentra autorizada por los titulares mineros y a su vez el título minero NO cuenta con PTO Aprobado.</li> </ul> </li> </ul> <p><b>2.2.2.5.</b>A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 663 de 29 de junio de 2022.</p> <p><b>2.2.2.6.</b> El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.3.</b> <b>REMITIR</b> al alcalde municipal de Gámeza y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá COPORBOYACÁ copia del presente auto y del Informe de Fiscalización Integral PARN No. 663 de 29 de junio de 2022.</p>
--	--	--	--	--	---

						2.2.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DJ4-151	OMAR CAMILO CARDENAS LOPEZ, MIGUEL ALFONSO CARDENAS LOPEZ Y GUILLERMO LEON CARDENAS LOPEZ	8	25-07-2022	AUTO PARN No. 1379	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DJ4-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 695 de 2001 para que allegue , para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las intrusiones técnicas dejadas en la Visita de Fiscalización PARN No. 747 de 12 de julio de 2022 asi :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacitar al personal que opera maquinaria en operario de maquinaria minera</li> <li>• Actualizar plan de transporte</li> <li>• Continuar con el mantenimiento y recuperación del área al sostenimiento del nivel patio de la mina la cabaña dando cumplimiento a los artículos 77 y 78 del decreto 1886 de 2015</li> <li>• Continuar con la implementación del SG-SST</li> <li>• Continuar con la implementación del plan de ventilación y plan de sostenimiento</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se otorga el plazo de treinta (30) días,</p>

					<p>contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue el anterior requerimiento</p> <p><b>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.4.1 <b>Mantener la medida de suspensión</b> de toda labor de exploración preparación y desarrollo, así como se prohíbe el ingreso de personal a las siguientes bocaminas con coordenadas:</p> <p>2.4.2 BM NN indeterminado E1058914 N1096602 Z3174</p> <p>2.4.3 BM NN Dairo Gil E1059193 N1096864 Z3055</p> <p>2.4.4 BM Painco Dairo Gil E1059336 N1097001 Z2989</p> <p><b>2.2.2 Recordar</b> al titular minero que cuando se reactivan las labores es de su total responsabilidad dar estricto cumplimiento al decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.2.3 Remitir</b> a la alcaldía Samaca y a Corpoboyaca el informe 747 de 12 de julio de 2022 y copia de presente informe</p> <p><b>2.2.4</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.5</b> Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 747 de 12 de julio de 2022.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.2.6</b> <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><b>2.2.7</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DK6-163	BLUE SKY EMERALD S.A.S	7	25-07-2022	AUTO PARN No. 1380	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DK6-163, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p>2.1.1 <b>REITERAR Y MANTENER</b> lo dispuesto mediante Auto PARN N°0404 de 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico N°015 del 27 de febrero de 2020:</p> <p><i>2.2 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del código penal.</i></p> <p>2.1.2 <b>INFORMAR</b> a los titulares Mineros que:</p> <p>2.1.2.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						<p><b>2.1.2.2</b> A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 575 de 15 de junio de 2022.</p> <p>2.1.2.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.3 <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EKK-122	SAMUEL FERNANDO LOPEZ DIAZ	4	25-07-2022	AUTO PARN No. 1381	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero EKK-122, se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p><b>2.1. Corregir</b> el Auto PARN No. 0594 de 05 de abril de 2022, notificado por estado Jurídico No. 037 de 06 de abril de 2022, específicamente en la hoja 5, el cual quedará así:</p> <p>De conformidad con el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 191 del 23 de marzo de 2022, se evidencia que se dejaron las siguientes recomendaciones e instrucciones técnicas, cuyo cumplimiento será requerido bajo apremio de multa en el presente acto:</p> <p><b>Recomendaciones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una vez se reinicié la actividad minera dentro del área del título minero EKK-122 se debe cumplir con todo lo establecido en el decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015 “por el cual se establece el reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas y la importación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.</li> </ul> <p><b>2.2. Corregir</b> el Auto PARN No. 0594 de 05 de abril de 2022, notificado por estado Jurídico No. 037 de 06 de abril de 2022, específicamente en el numeral 2.2.4., el cual quedará así:</p>

						<p><b>Informar</b> que una vez se reinicié la actividad minera dentro del área del título minero EKK-122 se debe cumplir con todo lo establecido en el decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015 “por el cual se establece el reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas y la importación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p><b>2.2. Informar</b> a titular que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 0594 de 05 de abril de 2022, notificado por estado Jurídico No. 037 de 06 de abril de 2022.</p> <p><b>2.3. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FKH-121	ALONSO PERALTA PATIÑO	8	25-07-2022	AUTO PARN No. 1382	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FKH-121 se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 695 de 2001 para que allegue mediante fotos e informes el cumplimiento de lass instrucciones técnicas de la visita 686 de julii de 2022 asi :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar un informe técnico y detallado quede soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al área del título minero No. FKH-121</li> <li>• Presentar un informe técnico y detallado de las acciones adelantadas ante la autoridad</li> </ul>

					<p>ambiental competente, para obtener la aprobación de la licencia ambiental que se va a desarrollar en el área del contrato de concesión No.FKH-1</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se otorga el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue el anterior requerimiento</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Recordar</b> al titular minero del contrato de concesión No. FKH-121, qué le está prohibido adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero No. FKH-121, hasta tanto cuente con la licencia ambiental debidamente otorgada y en firme por la autoridad ambiental competente</p> <p><b>2.2.2 Informar</b> que una vez el titular minero cuente con la licencia ambiental debidamente aprobada por la autoridad ambiental competente, y se cuenta con el PTO aprobado, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 0539 del 8 de abril del 2022, el cuál es el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto, esto al iniciar las labores mineras dentro del área del título minero No. FKH-121.</p> <p><b>2.2.3 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.2.3 Informar</b> que a través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 686 de 07 de julio de 2022.</p> <p><b>2.2.4 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.5 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GEI-082	LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA Y MISAEEL GUERRERO MATEUS	7	25-07-2022	AUTO PARN No. 1383	<p><b>2.2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-082, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Informar</b> al titular minero que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividad minera, llámese construcción, montaje, desarrollo, preparación, explotación, dado que el título minero No GEI-082 no cuenta con PTO, ni licenciamiento ambiental debidamente aprobados por cada una de las autoridades competentes.</p> <p><b>2.2.2 Informar</b> al titular minero que debe ponerse al día con lo que tenga pendiente contractualmente con la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.2.3 Recordar</b> al titular minero que es su responsabilidad en el cumplimiento del reglamento de</p>

						<p>higiene y seguridad en las labores subterráneas, decreto 1886 de 2015; al igual que la implementación del sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a la resolución 0312 de 2019</p> <p><b>2.2.2</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.3</b> Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 696 de 08 de julio de 2022.</p> <p><b>2.2.4</b> <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><b>2.2.5</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GFF-091	ALONSO LEÓN MORALES, MANUEL REINALDO LEÓN, TRINIDAD MORALES DE LEÓN, PASTOR LEÓN MORALES	3	25-07-2022	AUTO PARN No. 1384	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero GFF-091, se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p><b>2.1. Corregir</b> el Auto PARN No. 0470 de 28 de marzo de 2022, notificado por estado Jurídico No. 032 de 29 de marzo de 2022, específicamente en el numeral 2.2.6., el cual quedará así:</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. Concepto Técnico PARN No. 377 de 16 de marzo de 2022.</p>

						<p><b>2.2. Informar</b> a titular que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 0470 de 28 de marzo de 2022, notificado por estado Jurídico No. 032 de 29 de marzo de 2022.</p> <p><b>2.2.3. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IF8-14081	AMBROSIO MENDOZA	9	25-07-2022	AUTO PARN No. 1386	<p style="text-align: center;"><b>1.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IF8-14081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 REQUERIR bajo causal de caducidad</b> contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>“el no pago de las multas impuestas</u> o la no reposición de la garantía que las respalda;” específicamente para allegue el comprobante del pago del faltante por concepto de multa impuesta, mediante la resolución VSC-000394 de 28 de agosto de 2020, por la suma de \$5.219.807 (Cinco millones doscientos diecinueve mil ochocientos siete pesos ml/cte.).</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

					<p>2.2.1 <b>INFORMAR</b> al titular minero que se <b>ACEPTAN</b> los pagos parciales efectuados como abono a la multa impuesta mediante la resolución VSC- 000394 del 28 de agosto de 2020, allegados mediante los radicados No. 20211001460032 del 1 de octubre de 2021, No. 20221001650552 del 19 de enero 2022 y No. 20221001811242 del 20 de abril de 2022.</p> <p><b>2.2.2 INFORMAR</b> al titular minero que una vez evaluados los pagos parciales por concepto de abonos a la multa impuesta mediante la resolución VSC- 000394 del 28 de agosto de 2020, y allegados mediante los radicados 20211001460032 del 1 de octubre de 2021, 20221001650552 del 19 de enero 2022 y 20221001811242 del 20 de abril de 2022 y aplicada la indexación de acuerdo a su fecha de pago, se evidencia un saldo adeudado por parte del titular por la suma de \$5.219.807 (Cinco millones doscientos diecinueve mil ochocientos siete pesos ml/cte.).</p> <p><b>2.2.1. INFORMAR</b> al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.2.2. INFORMAR</b> al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.2.3. INFORMAR</b> al titular minero que respecto de su solicitud referente a un acuerdo de pago para la cancelación de la multa impuesta mediante la resolución No. VSC- 000394 del 28 de agosto de 2020, presentada mediante radicado No. 20211001460032 del 1 de octubre de 2021, reiterada mediante oficios con radicados ANM No. 20221001650552 20221001811242 de fecha 20 de abril de 2022. Al respecto su solicitud fue remitida al Grupo de Cobro Coactivo en atención a las competencias de las áreas, desde dicha área se gestionará el trámite y se dará la respuesta que corresponda, la cual le será notificada en debida forma.</p> <p><b>2.2.4. INFORMAR</b> al titular minero que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IF8-14081 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico y específicamente por pago de multa se indica que <b>NO se encuentra al día</b>.</p> <p><b>2.2.5. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 696 de julio 6 de 2022.</p> <p><b>2.2.6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.7. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>JD9-11421</b>	<b>ROQUE RINCON ARAQUE</b>	<b>6</b>	<b>25-07-2022</b>	<b>AUTO PARN No. 1387</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JD9-11421, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p>

					<p>2.1.1 <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 22 de junio de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 660 de 29 de junio de 2022, allegue:</p> <p>2.1.1.1 Realizar y presentar evidencia de plan de señalización integral en el área del título minero, señalización de orden informativa, prohibitiva, riesgos y demás que considere pertinente.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p>2.2.1 <b>INFORMAR</b> a los titulares Mineros que:</p> <p>2.2.1.1 <b>DEBE ABSTENERSE</b> de adelantar labores de construcción, montaje y explotación dentro del área del Título Minero No. JD9-11421, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad minera, ni cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad ambiental competente.</p> <p>2.2.1.2 <b>ES DE SU TOTAL RESPONSABILIDAD</b> verificar las condiciones de seguridad dentro del área del título minero y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.1.3 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.1.4 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 660 de 29 de junio de 2022.</p> <p>2.2.1.5 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.2 <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>JD9-11421</b>	<b>ROQUE RINCON ARAQUE</b>	<b>7</b>	<b>25-07-2022</b>	<b>AUTO PARN No. 1388</b>	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>JD9-11421</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p>2.1.1 <b>APROBAR</b> el pago de canon superficiario correspondiente a la <u>Quinta Anualidad de la Etapa de Exploración</u>, que va desde el 19 de junio de 2021 al 18 de junio de 2022, por valor de DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$208.593).</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2.2.1 <b>REQUERIR bajo causal de caducidad</b> al titular minero dentro del contrato de concesión No. <b>JD9-11421</b>, de conformidad con las preceptuado en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en su literal d) con respecto al pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, con respecto a:</p> <p>2.2.1.1 Acreditar el pago por valor de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS</p>

					<p>MCTE (\$71.299) por concepto de faltante del canon superficiario, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses de mora a la tasa de usura causados desde el 19 de junio de 2022 hasta la fecha que se realice el pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, para que el titular da cumplimiento al anterior requerimiento.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 DEJAR SIN EFECTOS</b> el numeral 2.1.3. del Auto PARN No. 1566 de 26 de septiembre de 2019, notificado por Estado Jurídico PARN No. 043 de septiembre 30 de 2019, mediante el cual se aprobó el pago del canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración, que se compendia entre el 17 de junio de 2019 y el 16 de junio de 2020, así: <i>“2.1.3. el canon superficiario correspondiente a la anualidad comprendida entre el 17 de junio de 2019 y el 16 de junio de 2020, de conformidad con lo establecido en la parte motiva”</i>. Lo anterior, considerando lo expuesto en el numeral 1.5. del presente acto administrativo y el numeral 3.1. del Concepto Económico No. GRCE 0160-2022 de 10 de junio de 2022.</p> <p><b>2.3.2 INFORMAR</b> al titular minero que a través del presente auto se acoge en su integridad el Concepto Económico No. GRCE 0160-2022 de fecha 10 de junio de 2022.</p> <p><b>2.3.3 INFORMAR</b> al titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.4 INFORMAR</b> al titular minero que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> / trámites y servicios / trámites en línea-ventanilla única / nuevo pago de canon y cartera / diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.</p> <p><b>2.3.5 INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.6 NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KJE-09141	ELSA VICTORIA SANCHEZ PEREZ	9	25-07-2022	AUTO PARN No. 1389	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KJE-09141 se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 695 de 2001 para que allegue un informe técnico y detallado que soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al área del título minero No. KJE-09141</p> <p><b>2.1.2 Allegar</b> un informe técnico y detallado de las acciones adelantadas ante la autoridad ambiental competente, para obtener la aprobación de la licencia ambiental que se va a desarrollar en el área del contrato de concesión No.KJE-09141</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se otorga el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos.</p>

					<p><b>2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Se recuerda</b> al titular minero del contrato de concesión No. KJE-09141, que le está prohibido adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero No. KJE-09141, hasta tanto cuente con la licencia ambiental debidamente otorgada y en firme por la autoridad ambiental competente</p> <p><b>2.2.2 Informar</b> al titular minero que una vez cuente con la licencia ambiental debidamente aprobada por la autoridad ambiental competente, y se cuenta con el PTO aprobado, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 0539 del 8 de abril del 2022.</p> <p><b>2.2.3 Ordenar la suspensión inmediata</b> de los frentes de avance (inactivos) que se encuentran por fuera del área del título minero No. KJE-09141, ya que se encuentran dentro del título minero 01035-15, los cuales se georreferencian a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Frente 1-sector 2</li> <li>• Norte=1.122.301</li> <li>• Este=1.104.621</li> <li>• Cota=2.830msnm</li>   <li>• Frente 2-sector 2</li> <li>• Norte=1.122.340</li> <li>• Este=1.104.612</li> <li>• Cota=2.832msnm</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Frente 3-sector 2</li> <li>• Norte=1.122.319</li> <li>• Este=1.104.648</li> <li>• Cota=2.831msnm</li> </ul> <p><b>2.2.3 Remitir</b> a la Alcaldía municipal de Paipa y a Corpoboyacá el Informe de Visita de Fiscalización PARN No.714 de 08 de julio de 2022. Y copia del presente auto.</p> <p><b>2.2.4</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.5</b> Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 714 de 08 de julio de 2022.</p> <p><b>2.2.6</b> <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><b>2.2.7</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	II7-16331	MARCO FIDEL SALAMANCA SUÁREZ Y MARIA CARMENZA VIASUS MOLINA	6	25-07-2022	AUTO PARN No. 1390	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero II7-16331, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:</p>

**2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.2.1 Advertir** a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente

**2.2.2 Recordar** a los titulares que es de su total responsabilidad las labores mineras que se llegaren a desarrollar dentro del área otorgada al título minero No. II7-16331.

**2.2.3 Informar** que los titulares deben presentar un informe técnico y detallado que sustente el cumplimiento a las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la inspección de campo a las minas que se encuentran dentro del título minero No. II7-16331, según lo plasmado en todas las actas de campo y en el presente informe.

**2.2.4 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**2.2.5 Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN- 704 de 08 de julio de 2022.

**2.2.6 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-095-96	JOSE SANTOS GOYENECHÉ, EUSEBIO CUCUNUBA FERNÁNDEZ, ÁLVARO AUGUSTO URIBE RODRÍGUEZ, ZORAIDA CÁRDENAS LEÓN	19	25-07-2022	AUTO PARN No. 1391	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-095-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad</b>, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, concordante con lo establecido en la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito 25.1.4 <i>“El no pago oportuno de las regalías establecidas”</i>, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.1.1.1</b> Presentar las modificaciones y/o ajustes necesarios a la documentación allegada a través de radicado No 20211001505322 del 21 de octubre de 2021, mediante el cual se allega respuesta al Auto PARN No. 0820 del 28 de abril de 2021, en donde entre otros se observa <i>“formularios”</i> de regalías con soportes de pago y retención de los mismos correspondientes al III del año 2020, toda vez que el timbre de uno de los pagos no es legible.</p> <p><b>2.1.1.2</b> Realizar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al I trimestre del año 2021 por valor de VEINTISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$26'186.856), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, lo anterior con base en la información allegada a través de radicados No 20211001201352 del 26 de mayo de 2021, No 20211001122952 del 12 de abril de 2021 y No 20211001125712 del 12 de abril de 2021;</p>

					<p><b>2.1.1.3</b> Realizar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al II trimestre del año 2021 por valor de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$19'791.543), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, lo anterior con base en la información allegada a través de radicados No 20211001125712 del 12 de abril de 2021, No 20211001283912 del 15 de julio de 2021 y No 20211001376392 del 25 de agosto de 2021;</p> <p><b>2.1.1.4</b> Allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al III trimestre del año 2021 por valor de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$14'368.361), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, lo anterior con base en la información allegada a través del radicado No 20211001539752 del 08 de noviembre de 2021.</p> <p><b>2.1.1.5</b> Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, I y II trimestre de 2022, teniendo en cuenta que no se evidencian en el expediente.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p><b>2.1.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las pólizas de cumplimiento, de salarios, prestaciones sociales y de responsabilidad civil extracontractual allegadas mediante radicado No. 20221001695022 del 10 de febrero de 2022, en el Sistema Integral de Gestión-Anna Minería como único sistema autorizado para la radicación y evaluación de pólizas.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el requerimiento anterior.</p> <p><b>2.1.3. Requerir</b> a los titulares, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, dé cumplimiento con la totalidad de los requerimientos señalados en los numerales 2.1.1.1, 2.1.1.2, 2.1.1.3, 2.1.1.4 y 2.1.1.5 del presente auto, so pena de entender desistida<sup>1</sup>, su intención de suscribir Contrato de Concesión presentada mediante radicado No. 20169030080922 del 28 de octubre de 2016.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En</p>
--	--	--	--	--	--

<sup>1</sup> **“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Subrayado fuera de texto).

					<p>caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.2.2 Informar</b> a los titulares mineros que se deben presentar un único formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías por todo el título minero con los documentos adjuntos en donde se observe el desglose de producción por mina y los soportes de pago y/o retención realizada con fecha de pago de la retención.</p> <p><b>2.2.3 Informar</b> que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe encontrarse al día en las obligaciones del título minero, por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de lo requerido, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>2.2.4 Informar</b> que los FBM anuales de 2016, 2019, 2020 y 2021, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería, fueron evaluados a través de esta plataforma y serán notificados a los titulares mineros en debida forma.</p> <p><b>2.2.5 Informar</b> que los documentos allegados mediante radicados No 20211001128012 del 13 de abril de 2021, No 20211001505262 del 21 de octubre de 2021, No 20221001622602 del 03 de enero de 2022, No 20221001622832 del 04 de enero de 2022, No 20221001634192 del 12 de enero de 2022, No 20221001634212 del 12 de enero de 2022; serán objeto de verificación en cuanto a su implementación y cumplimiento en próxima inspección de fiscalización.</p> <p><b>2.2.6 Informar</b> a los titulares mineros que la documentación allegada mediante radicados No 20221001706192 del 17 de febrero de 2022 y No 20221001830552 del 28 de abril de 2022, en donde manifiestan radicar la modificación al plan</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de ventilación del título No. 01-095-96, no es posible observarla.</p> <p><b>2.2.7 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 686 de 30 de junio de 2022.</b></p> <p><b>2.2.8 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.9 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00281-15</b>	<b>GRUPO COMERCIAL ATLANTIS LTDA</b>	<b>13</b>	<b>25-07-2022</b>	<b>AUTO PARN No. 1392</b>	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00281-15, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>2.3 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 REQUERIR bajo causal de cancelación,</b> de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la documentación mediante la cual acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.1.1.1.</b> La acreditación del pago de los intereses generados por concepto de regalías por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/Cte. (\$4.430), correspondiente al para declaración de producción y liquidación de regalías para la <u>mineral puzolana</u>, del IV trimestre 2020, valor que deberá incluir los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea.</p> <p><b>2.1.1.2.</b> La acreditación del pago de los intereses generados por concepto de regalías por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$2.453), correspondiente al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para la mineral puzolana,</p>

					<p>del III trimestre 2021, valor que deberá incluir los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea.</p> <p><b>2.1.1.3.</b> La acreditación del pago de los intereses generados por concepto de regalías por valor de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/Cte. (\$31.970) correspondiente al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral recebo, del III trimestre 2021, valor que deberá incluir los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea.</p> <p><b>2.1.1.4.</b> La acreditación del pago de los intereses generados por concepto de regalías por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$646), correspondiente al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para la mineral puzolana, del IV trimestre 2021, valor que deberá incluir los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea.</p> <p><b>2.1.1.5.</b> La acreditación del pago de los intereses generados por concepto de regalías por valor de OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$8.735) correspondiente al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral recebo, del IV trimestre 2021, valor que deberá incluir los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea.</p> <p><b>2.1.1.6.</b> La acreditación del pago de los intereses generados por concepto de regalías por valor de CIENTO CINCO PESOS M/Cte. (\$105) correspondiente al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para la mineral puzolana, del I trimestre 2022, valor que deberá incluir los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>2.1.1.7.</b> La acreditación del pago de los intereses generados por concepto de regalías por valor de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$2.656) correspondiente al para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral recebo, correspondiente I trimestre 2022, valor que deberá incluir los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea.</p> <p><b>2.1.1.8.</b> Allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2022, con su respectivo recibo de pago de ser el caso.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, conforme a lo previsto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.1.2 <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, de cumplimiento a las obligaciones requeridas en el numeral 2.1.1 del presente auto. Lo anterior, so pena de entender desistida<sup>2</sup>, su intención de suscribir Contrato de Concesión presentada mediante radicado 20189030400612 de fecha 27 de julio de 2018.</p> <p><b>2.1.2 REQUERIR bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las certificaciones emitidas por la Alcaldía Municipal de Paipa y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ – en donde se autoriza la realización de actividades mineras de explotación en el área otorgada a la licencia de explotación No. 00281-15; lo anterior enmarcado en las superposiciones evidenciadas en la plataforma ANNA MINERÍA (Superposición parcial con áreas ambientales excluibles – zonificación de exclusión de actividad minera</p>
--	--	--	--	--	--

<sup>2</sup> **“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Subrayado fuera de texto).

					<p>y Superposición parcial con otras áreas restringidas – zonificación de restricción minera.), como se evidencia en el numeral 1.9 Zonas de Restricción y Exclusión del Concepto Técnico PARN N° 695 de 5 de julio de 2022</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p style="text-align: center;"><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. ADVIERTIR</b> a la sociedad titular que, aunque cuenta con Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado para mineral de Recebo, no lo podrán poner en aplicación específicamente el contenido técnico referente a: obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, hasta tanto se de viabilidad al derecho de preferencia, se suscriba contrato de concesión y este esté debidamente registrado en el Registro Minero Nacional.</p> <p><b>2.2.2. INFORMAR</b> que mediante Auto PAR Nobsa No. 0015 del 06 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No. 001 del 07 de enero de 2022 y Auto PARN No. 1059 del 23 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 069 del 24 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos so pena de desistimiento y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.3. INFORMAR</b> a la sociedad titular que los FBM anuales de 2018, 2019, 2020 y 2021, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería, fueron evaluados a través de esta plataforma y serán notificados a los titulares mineros en debida forma.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>2.2.4. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.2.5. INFORMAR</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.2.6. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN N° 695 del 5 de julio de 2022.</b></p> <p><b>2.2.7. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.8. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.9. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>01053-15</p>	<p>ELSA MAGDALENA GARCIA RUIZ, QUERUBIN PINEDA ROJAS</p>	<p>7</p>	<p>25-07-2022</p>	<p>AUTO PARN No. 1393</p>	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01053-15 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad,</b> de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <u>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</u>, para que allegue un informe técnico en el cual sustenten las razones por el cual el título minero No. 01053-15 se encuentra inactivo, teniendo en cuenta que el título cuenta con Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa, allegando un informe que evidencie, a través de documentos, fotografía so la prueba correspondiente, el cumplimiento del presente requerimiento.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.2.1 <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros, que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de higiene y seguridad en las labores a cielo abierto, Decreto 539 del 08 de abril de 2022; al igual que la implementación del sistema de gestión y seguridad en el trabajo, de acuerdo a la Resolución No 0312 de 2019.</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización</b></p>
-------------	-----------------	--	----------	-------------------	-------------------------------	---

						<p><b>Integral PARN No. 637 de 24 de junio de 2022.</b></p> <p>2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00610-15	JAIME ATALIVAR BOHÓRQUEZ IBAÑEZ	8	25-07-2022	AUTO PARN No. 1394	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00610-15 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p><b>2.1.1.1</b> Se debe hacer cunetas para el manejo de las aguas de escorrentía y cercar los pozos para evitar accidentes con las personas que viven y transitan por el área cercana.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se</p>

					<p>le imputan</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.2.1 Se le recuerda al titular que es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las labores mineras ubicadas dentro del área otorgada al título minero No 0610-15 a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso, de conformidad con el decreto 539 de 08 de abril de 2022.</p> <p><b>2.2.2</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 624 de 24 de junio de 2022.</b></p> <p>2.2.3 Informar que mediante Auto PARN-2484 de fecha 29 de diciembre de 2021 notificado en estado jurídico 107 de 30 de diciembre de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>01379-15</p>	<p>MAURICIO GONZÁLEZ ROMERO Y EDWIN MAURICIO GONZÁLEZ PÁEZ</p>	<p>10</p>	<p>25-07-2022</p>	<p>AUTO PARN No. 1395</p>	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01379-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de regalías para mineral de arcillas ferruginosas correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2021.</p> <p><b>2.1.1.2. APROBAR</b> el pago de la visita de fiscalización requerida a través del Auto PARN No. 3012 del 17 de noviembre de 2016.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna Minería, la corrección y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003563, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p><b>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad</b> contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios para la declaración de producción y liquidación de</p>
-------------	-----------------	--	-----------	-------------------	---------------------------	---

					<p>regalías IV trimestre de 2021, I y II trimestre de 2022 junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental - SGD-.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.2.</b> Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.3.</b> Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p><b>2.3.4.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN N° 0637 de 16 de junio de 2022</b></p> <p><b>2.3.5. INFORMAR</b> a los titulares que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101003563, emitida por Seguros de Estado S.A con una vigencia desde el 30/04/2022 hasta el 30/04/2023, presentada a través de la plataforma de ANNA Minería con radicado No. 50466-0 del 04/05/2022, fue evaluada bajo las condiciones descritas en el cuadro del numeral 2.2.1 concepto técnico PARN N° 0637 de 16 de junio de 2022, no se consideró que es susceptible de aprobación, dicha evaluación se realizó a través de la plataforma ANNA Minería y será notificada al titular minero en debida forma.</p> <p><b>2.3.6. INFORMAR</b> a los titulares que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101003093, emitida por Seguros de Estado S.A., con una vigencia desde el 30/04/2021 hasta el 30/04/2022, presentada a través de la plataforma de ANNA Minería con radicados No. 29797-0 del 27/07/2021 y No. 25508-0 del 04/05/2021, no será objeto de evaluación del concepto técnico PARN N° 0637 de 16 de junio de 2022 toda vez que para la fecha de elaboración dicha póliza se encuentra vencida.</p> <p><b>2.3.7. INFORMAR</b> a los titulares que los FBM semestral de 2015 y anual de 2019, 2020 y 2021, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería, fueron evaluados a través de esta plataforma y serán notificados a los titulares mineros en debida forma.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.3.8. INFORMAR</b> a los titulares mineros que la información allegada mediante radicado No 20211001614192 del 26 de diciembre de 2021, donde manifiestan dar respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 1644 de fecha 16 de septiembre de 2021; será objeto de verificación en cuanto a su implementación y cumplimiento en próxima inspección de fiscalización.</p> <p><b>2.3.9</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.10.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.11.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00230-15C1	MARIA OTILIA BUENO MONROY	6	25-07-2022	AUTO PARN No. 1396	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00230-15C1, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 ADVERTIR</b> al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera, de desarrollo, preparación y explotación hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental Competente otorgue la licencia ambiental.</p> <p><b>2.1.2</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral</b></p>

						<p><b>PARN No. 690 de 08 de julio de 2022.</b></p> <p><b>2.1.3</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.4</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</i></p>
AUTO	01-085-96	<p>ARGEMIRO PARADA VERGARA, PABLO ANTONIO GARCÍA GARCÍA, POMPILO ARAQUE GARCÍA (Q.E.P.D.), JORGE ANTONIO GOMEZ ROJAS, PEDRO JOSÉ ARAQUE GARCÍA, LUCIANO GOMEZ ÁNGEL, PEXXA LTDA., ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURAN, LUIS CARLOS CELY ARAQUE</p>	38	25-07-2022	AUTO PARN No. 1397	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 01-085-96 se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita técnica de fiscalización minera, realizada entre los días 14 y 17 de junio de 2022 y contenidas en el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 644 de 28 de junio de 2022.</p> <p><b>Por cada mina y/o frente de trabajo.</b></p> <p><b>2.1.1.1 Minas Diamante 1-1 y 1-2</b></p>

					<p>cumplimiento de la instrucción técnica, dentro plazo indicado; esta instrucción es aplicable para las Bocaminas Diamante 1-1 y 1-2.</p> <p>Colocar puertas y forrar sección en la boca mina Diamante 1-2 en las abscisas +50m +115m y recuperar sección y altura en las abscisas +90m, +200m (10m de avance), +200m, +300m, de la +400m a la +500m, recuperar sección y altura segundo nivel derecho en sus primeros 100 metros. Presentar evidencias y plan de cumplimiento dentro del plazo indicado.</p> <p>En la abscisa +90 metros se quiere canalizar agua filtra presente en la bocamina 1-2. Presentar evidencias de cumplimiento dentro del plazo indicado.</p> <p>En la abscisa +110 metros, colocar escalones a lo largo de 12m. Presentar evidencias de cumplimiento de la instrucción, parara la Bm 1-2 dentro del plazo indicado.</p> <p>Canalizar y manejar agua filtrada, que se presenta en la abscisa +450m, hasta el final del inclinado BM Diamante 1-2. Presentar evidencia de cumplimiento dentro del plazo indicado.</p> <p>Despejar y limpiar nivel de comunicación entre los inclinados Diamante 1-1 y 1-2. Presentar evidencias de cumplimiento dentro del plazo indicado.</p> <p>Canalizar agua filtrada entre los niveles de comunicación y primer ni el izquierdo de la Bocamina 1-1. Presentar evidencias de cumplimiento dentro del plazo indicado.</p> <p>Quitar cables convencionales y toma corriente, en la zona del malacate interno inclinado boca mina 1-1.</p> <p>Colocar escalones en el inclinado Bocamina 1-1, abscisas +250 a la +260 metros. Presentar evidencias de cumplimiento dentro del plazo indicado.</p> <p>Colocar sostenimiento y ajustar sección, de 15m a partir de la abscisa +160m en el inclinado BM 1-1.</p> <p>Presentar e implementar inspección de equipos en alturas arnés, línea de vida y eslinga. Presentar evidencias de cumplimiento dentro del plazo indicado.</p> <p>Implementar la ejecución de laboreo, de la secuencia de explotación de desarrollo, preparación y explotación conforme a lo indicado el plan minero presentado PTO, preparación de niveles superior e inferior, con la preparación de bloque explotación con tambores de preparación. Presentar informe con el cual se evidencie el cumplimiento de la medida, dentro del plazo indicado para las bocaminas Diamante 1-1 y 1-2.</p> <p>Presentar un informe técnico y detallado que de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas con forros de madera y recomendaciones emparradas que date fin a la sección técnica de focalización para, separación de tupentes No 05:085-96</p> <p>separación de tupentes No 05:085-96 de madera de forro, indicados en el planeamiento y el plan de sostenimiento, considerando manuales de procedimiento seguro. Presentar informe de avance y</p>	<p>2</p> <p>.</p> <p>1</p> <p>.</p> <p>1</p> <p>.</p> <p>2</p> <p>M</p> <p>i</p> <p>n</p> <p>a</p> <p>D</p> <p>i</p> <p>a</p> <p>m</p> <p>a</p> <p>n</p> <p>t</p> <p>e</p> <p>3</p> <p>-</p> <p>1</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>Realizar la ampliación y refuerzo del Inclinado Principal de la mina Diamante 3-1, en cumplimiento del artículo 77 del decreto 1886 del 2015, en cuanto a altura libre y área libre, entre las abcisas 110 a 145 y las abcisas 200 a 350, a fin de mantener el circuito de ventilación con la mina Diamante 4 -2.</p> <p>Realizar la instalación de un ventilador auxiliar sobre la abcisa 200 del inclinado principal de la mina Diamante 3-1 a fin de inyectar aire fresco en la Diagonal 1, en cumplimiento del artículo 55 del decreto 1886 del 2015.</p> <p>El titular minero debe dar cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 del 2015, en cuántos contar con socorredores mineros en la nómina de la mina Diamante 3-1.</p> <p>Continuar con la adecuación de la red eléctrica de la mina Diamante 3-1, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la norma RETIE.</p> <p>Presentar los manuales de operación de equipos mineros de la mina Diamante 3-1; presentar los registros de inspecciones realizadas a las máquinas y equipos de la mina el Diamante 3-1.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Capacitar y certificar al personal en trabajo en alturas, adquirir los equipos de trabajos en alturas e implementar las inspecciones a los equipos de trabajo en alturas y demás permisos especiales.</p> <p>Actualizar e implementar el SG-SST de la mina Diamante 3-1, presentar el plan anual de trabajo SST del año 2022, el programa anual de capacitaciones del SST del año 2022, presentar las actas de inducción y reinducción del SG-SST.</p> <p>Presentar el plano de riesgos de la mina Diamante 3-1.</p> <p>Presentar las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales de la mina Diamante 3-1.</p> <p>Implementar el plan de ventilación de la mina Diamante 3-1, junto con sus soportes de registro, sellar y hermetizar y señalizar las labores abandonadas en la mina Diamante 3-1, presentar los soportes de mantenimiento de las vías de ventilación.</p> <p>Completar la señalización de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, ruta de evacuación, nomenclatura frentes, etc., según la matriz de riesgo y peligros de la mina Diamante 3-1.</p> <p><b>2.1.1.3 Mina Diamante 4</b></p> <p>Presentar un informe técnico y detallado que de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al título minero No. 01-085-96.</p> <p>Realizar la construcción de cunetas y Obras para la conducción de aguas evidenciadas en el piso, a lo largo de la inclinación principal de la mina diamante 4, a fin de mejorar las condiciones de tránsito para el personal minero evitando el riesgo por piso resbaloso.</p> <p>Continuar con la ampliación y reforzamiento el inclinado principal de la mina diamante 4, priorizando y atacando los puntos críticos identificados, según el Plan de trabajo presentado al momento de la inspección técnica de fiscalización minera realizada dicha labor.</p> <p>Garantizar en todo momento las condiciones de atmósfera minera de la mina Diamante 4, la cual debe encontrarse dentro de los límites permisibles según los artículos 38, 39, 40, 53, 55, 58, 60 61 y 63 del decreto 1886 del 2015 y lo contemplado en el capítulo de ventilación de dicho decreto, a fin de dar cumplimiento para la ventilación de minas clasificadas tipo I (<math>CH_4 &lt; 0\%</math>), según las condiciones encontradas al momento de la inspección técnica de fiscalización minera realizada a la mina Diamante 4.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Continuar con la adecuación de la red eléctrica (cableado, arrancadores de seguridad y sistemas de encendido, etc.) de la mina Diamante 4, a fin de dar cumplimiento con todo lo establecido en el capítulo electrificación de minas del decreto 1886 del 2015, y en lo establecido en la norma RETIE según las condiciones de seguridad encontradas al momento de la inspección técnica de fiscalización minera.</p> <p>Continuar con la implementación del plan de ventilación de la mina Diamante 4, con todos sussoportes de implementación, aforos de ventilación, modelaciones del circuito de ventilación y demás registros tomados en campo.</p> <p>Continuar con la implementación del SG-SST de la mina el Diamante 4, con todos sus soportes de implementación y optimización según sea el plan de trabajo anual del SG-SST del 2022.</p>
					<p>Continuar con la implementación del plan de sostenimiento de la mina diamante 4 con todos sussoportes de implementación y ajustes necesarios según el avance de la recuperación de lesionado principal.</p> <p><b>2.1.1.4 Mina Diamante 4-2</b></p> <p>Presentar un informe técnico y detallado que de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al título minero No. 01-085-96.</p> <p>Garantizar en todo momento las condiciones de atmósfera minera de la mina Diamante 4-2, la cual debe encontrarse dentro de los límites permisibles según los artículos 169, 170, 171, 182 y 183 del decreto 1886 del 2015 y lo contemplado en el capítulo de ventilación de dicho decreto, a fin de dar cumplimiento para la ventilación de minas clasificadas tipo III (<math>CH_4 &gt; 0,3\%</math>), según las condiciones encontradas al momento de la inspección de fiscalización minera realizada a la mina Diamante 4-2.</p> <p>Realizar la ampliación de los tambores de ventilación de los niveles 3 y 4 izquierdos, los cuales comunican con el inclinado principal de la mina diamante 31 con su respectivo refuerzo y adecuación para el tránsito de personal a fin de mantener el circuito ventilación principal entre las dos Minas.</p> <p>Continuar con la implementación del plan de ventilación de la mina Diamante 42, con todos sus soportes de implementación, aforos de ventilación, modelación es del circuito ventilación y demás Registros</p>

					<p>continuar con la implementación de plan de sostenimiento de la mina diamante 42 con todos sus soportes y registros de implementación y ajustes requeridos según el avance su mantenimiento</p> <p>Continuar con la implementación del SG-SST de la mina Diamante 42 con todos sus soportes de implementación optimización según su plan de trabajo anual SST 2022 y el programa anual de capacitaciones de SST año 2022.</p> <p>Realizar la modelación de circuito de ventilación actual de la mina Diamante 42 al momento de la inspección técnica de fiscalización minera vs circuito con las modificaciones y ajustes al circuito de ventilación de la mina diamante 42 según las proyecciones con la nueva diagonal 1 y la instalación de los nuevos equipos de ventilación antiexplosión evidenciados a fin de mejorar las condiciones del circuito de antelación para minas grisutuosas categoría tipo III (CH<sub>4</sub>&gt;0,3%)</p> <p><b>2.1.1.5 Mina Diamante 5</b></p> <p>Al momento de efectuar la inspección de las labores mineras inclinado Diamante 5, se logra ingresar hasta la abscisa +340m, punto en el cual se evidencian inundados los metros restantes que faltan por recuperar del inclinado. Además, se pudo constatar que, el avance y atmósfera minera se mantienen bajo condiciones de seguridad, en cuanto a sostenimiento y límites permisibles de atmósfera minera.</p> <p>Por lo tanto, se debe seguir manteniendo las condiciones técnicas de seguridad, con el fin de dar cumplimiento total de las instrucciones indicadas en el numeral 2.2.9 del Auto PARN 134 del 15 de julio de 2020 para Bocamina Diamante 5, las cuales no fueron verificadas por derrumbe presentado</p> <p>en la abscisa +280m, tal como se indicó en el informe de visita de fiscalización integral N°138 del 14 de marzo de 2022.</p> <p>El departamento técnico designado por los titulares, deberá mantener el control y garantizar el estricto cumplimiento, del decreto reglamentario 1886 de 2015 artículos 41 supervisión de ventilación, 46 equipos de medición, 56 velocidad corriente de aire, 57 verificación de caudales, 77 aria mínima excavación, 78 sostenimiento adecuado, 79 disponibilidad material de sostenimiento, 82relleno de cavidades todo con el fin de dar cumplimiento a lo planificado en el plan de sustento y de ventilación.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Con el fin de garantizar las condiciones técnicas y seguridad, para el avance y recuperación del inclinado principal Diamante 5, se deberá efectuar comunicación con el inclinado Diamante 4, para lo cual se deberá presentar documento técnico con cronograma en que se describa proyecciones, equipos, personal técnico, recursos y condiciones de seguridad, que se tendrán en cuenta en su ejecución. La ejecución comenzara, una vez sea presentado y radicado dicho documento técnico con sus anexos.</p> <p>del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el requerimiento anterior.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 INFORMAR</b> a los titulares mineros que deben Tener en cuenta que, la limitación de decreto reglamentario 1886 de 2015, sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SS manuales de procedimientos seguro, y plan de emergencias son responsables del titular como operador minero.</p> <p><b>2.2.2 RECORDAR</b> a los titulares mineros que es de su total responsabilidad, identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las bocaminas y/o frentes de Explotación, ubicados dentro del área del título minero No. 01-085- 96, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso, e informar a la ANM sobre situaciones anómalas que se puedan presentar dentro del área del título minero No. 01-085-96.</p> <p><b>2.2.3 Se ratifica la orden de suspensión parcial</b>, impuesta a la mina Diamante 1-2 en el numeral 2.2.3. del Auto PARN No. 0859 del 24 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que no se cuenta con ventilación auxiliar con equipos intrínsecamente seguros certificados como anti-explotación. La medida se mantendrá hasta tanto, no acredite adquisición e instalación de equipos intrínsecamente seguros anti-explotación para la ventilación auxiliar</p>	<p>De conformidad con el artículo 75</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.2.4</b> Se ratifica mantener la medida de suspensión, impuesta para la mina Diamante 3-1 en el numeral 2.2.4. del Auto PARN No. 0859 del 24 de mayo de 2022, ya que no se ha cumplido con la recuperación del inclinado principal faltando recuperar los tramos entre las abscisas 110 a 145 y las abscisas 210 a 350.</p> <p><b>2.2.5</b> Se ratifica Mantener la medida de suspensión, impuesta para la mina Diamante 3-2 en el numeral 2.2.5. del Auto PARN No. 0859 del 24 de mayo de 2022, hasta que la autoridad minera ANM ordene su levantamiento.</p> <p><b>2.2.6</b> Levantar medida, impuesta en para la mina Dimánate 4-2 en el numeral 2.2.6. del Auto PARN No. 0859 del 24 de mayo de 2022, considerando que, se cuenta con sistema de monitoreo continuo de gases al interior de la mina, además la mina fue inertizada con caliza y cuneta con barreras de caliza en caso de explosión, se realizó estudio de desgasificación de metano, cuenta con circuito de ventilación con mina Diamante 3-1, cuenta con planta de energía Diesel en caso de falla de energía eléctrica, cuenta con varios multidetectores de gases portátiles.</p> <p><b>2.2.7</b> Considerando que, al momento de efectuar la inspección de vista de fiscalización, se evidenció que el circuito de ventilación natural actualmente establecido para las Bocaminas Diamante 1-1 y 1-2 mantiene los niveles de atmosfera minera dentro de los límites permisibles, para los niveles 2 Derecho, 2 Izquierdo y de Diamante 1-2; se establece <b>levantar la medida de suspensión parcial</b> ratificada en el numeral 2.2.2. del Auto PARN No. 0859 del 24 de mayo de 2022, impuesta para dichos frentes</p> <p><b>2.2.8</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 644 de 28 de junio de 2022.</b></p> <p><b>2.2.9</b> SUBSANAR requerimiento hecho a través de Auto PARN No. 0859 del 24 de mayo de 2022,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>considerando que, se cuenta con sistema de monitoreo continuo de gases al interior de la mina, además la mina fue inertizada con caliza y cuneta con barreras de caliza en caso de explosión, se realizó estudio de desgasificación de metano, cuenta con circuito de ventilación con mina Diamante 3 1, cuenta con planta de energía Diesel en caso de falla de energía eléctrica, cuenta con varios multidetectores de gases portátiles.</p> <p><b>2.2.10 Informar</b> que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.10 del presente acto.</p> <p><b>2.2.11 REMITIR</b> al Alcalde Municipal de Socha-Boyacá el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 644 de 28 de junio de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.2.12 REMITIR</b> a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA) el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 644 de 28 de junio de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.2.13</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.14</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.15</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>JGL-11511</p>	<p>JUAN DE JESUS BARRAGAN RODRIGUEZ</p>	<p>9</p>	<p>25-07-2022</p>	<p>AUTO PARN No. 1398</p>	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JGL-11511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. APROBAR</b> el formulario para declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías para el mineral de recebo y grava del II trimestre de 2021.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad</b> contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes III y VI trimestre de 2021, junto con los correspondientes soportes de pago.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2.3. Requerir bajo causal de caducidad</b> contemplada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 23 de junio de 2021, la cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del</p>
-------------	------------------	---	----------	-------------------	-------------------------------	---

					<p>presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.2. Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.3. Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.</p> <p><b>2.3.4. Informar</b> al titular que se evaluó el formato básico minero anual de 2019, allegado mediante radicado No 17494-0 del 19 de diciembre de 2020 con número de evento 189005, a través de la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p><b>2.3.5. Informar</b> al titular que se evaluó el formato básico minero anual de 2020, allegado Mediante radicado No 30542-0 del 11 de agosto de 2021 con número de evento 265774, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p><b>2.3.6. Dar por subsanado</b> el requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado mediante el Auto PARN N°-1127 de fecha 6 de julio de 2021, notificado en estado jurídico N°048 del día 07 de julio de 2021, referente a la presentación del FBM anual 2020, en razón a que fueron allegados mediante el radicado No 30542-0 del 11 de agosto de 2021 con numero de evento 265774.</p> <p><b>2.3.7. Informar</b> que mediante Auto PARN N° 1127 de fecha 6 de julio de 2021, notificado en estado jurídico N°048 del día 07 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.8. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN N° 0627 de 15 de junio de 2022.</b></p> <p><b>2.3.9.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.10.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CFM-091	GLORIA RIOS BELTRÁN Y JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA	9	25-07-2022	AUTO PARN No. 1399	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CFM-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1.APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los I, II y III trimestres de 2021.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.2.1.1</b> Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.2.1.2</b> Presentar la Póliza Minero Ambiental en el Sistema Integral de Gestión-Anna Minería como único sistema autorizado para la radicación y evaluación de pólizas, ya que dicha obligación fue radicada en el Sistema de Gestión Documental mediante los radicados No. 20221001726532 del 1 de marzo de 2022 y 20221001725252 del 28 de febrero de 2022.</p>

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p><b>2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad</b> contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, I y II trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.3.2.</b> Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.3. Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.</p> <p><b>2.3.4. Informar</b> al titular que se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con su respectivo plano de labores, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERÍA (Evento No. 268363 con Radicado No. 31085-0 de fecha 20 de agosto de 2021). Asignado al profesional técnico con tarea No. 7631524, el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p><b>2.3.5. Informar</b> al titular que se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con su respectivo plano de labores, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERÍA (Evento No. 268371 con Radicado No. 31087-0 de fecha 20 de agosto de 2021). Asignado al profesional técnico con tarea No. 7631581 el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p><b>2.3.8. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN N° 0554 de 16 de mayo de 2022.</b></p> <p><b>2.3.9.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.10.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.11.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14220	JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE	15	25-07-2022	AUTO PARN No. 1400	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14220, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Aprobar</b> el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2020.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en</p>

					<p>el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.2.2 Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.</p> <p><b>2.2.3 Informar</b> al titular, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe encontrarse al día en las obligaciones del título minero.</p> <p><b>2.2.4 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 638 del 16 de junio de 2022.</b></p> <p><b>2.2.5 Informar</b> que mediante radicado No. 20229030776042 del 21 de mayo de 2022, solicitaron plazo adicional de 15 días para presentar respuesta a los requerimientos del Auto PARN No. 0742 del 28 de abril de 2022, teniendo en cuenta que la solicitud se presentó dentro del término legal para hacerlo, <b>se concede el término adicional de un mes</b>, al inicialmente concedido para que subsane los requerimientos dados en el auto en mención, términos que serán contados a partir del día 31 de mayo de 2022 hasta el día 1 de junio de 2022.</p> <p><b>2.2.6 Informar</b> al titular que el Formato Básico Minero semestral de 2019 se evaluó con número de tarea 10383618, presentado con radicado No. 53211-0 de fecha 10 de junio de 2022, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>2.2.7 Informar</b> al titular que el Formato Básico Minero anual de 2015 se evaluó con número de tarea 10384778, presentado con radicado No. 53223-0 de fecha 10 de junio de 2022, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p><b>2.2.8 Informar</b> al titular que el Formato Básico Minero anual de 2016 se evaluó con número de tarea 10385714, presentado con radicado No. 53227-0 de fecha 10 de junio de 2022, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p><b>2.2.9 Informar</b> al titular que el Formato Básico Minero anual de 2017 se evaluó con número de tarea 10386253, presentado con radicado No. 53233-0 de fecha 10 de junio de 2022, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p><b>2.2.10 Informar</b> al titular que el Formato Básico Minero anual de 2018 se evaluó con número de tarea 10386976, presentado con radicado No. 53244-0 de fecha 10 de junio de 2022, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p><b>2.2.11 Informar</b> al titular que el Formato Básico Minero anual de 2019 se evaluó con número de tarea 10399223, presentado con radicado No. 53307-0 de fecha 12 de junio de 2022, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p><b>2.2.12 Informar</b> al titular que el Formato Básico Minero anual de 2020 se evaluó con número de tarea</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>10399256, presentado con radicado No. 53308-0 de fecha 12 de junio de 2022, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p><b>2.2.13 Informar</b> al titular que el Formato Básico Minero anual de 2021 se evaluó con número de tarea 10399376, presentado con radicado No. 53310-0 de fecha 12 de junio de 2022, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p><b>2.2.14 Dar por subsanado</b> los requerimientos hecho bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 3770 del 30 de diciembre de 2020 y so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia a través de Auto PARN No. 0742 de 28 de abril de 2022, teniendo en cuenta que los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, semestral 2019 fueron allegados.</p> <p><b>2.2.15 Dar por subsanado</b> el requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia mediante Auto PARN No. 0742 de 28 de abril de 2022, teniendo en cuenta que la modificación del Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías al III trimestre de 2020 y la aclaración frente al formulario de retención presentado por la empresa HOLCIM para la Mina La HOYA, con una producción de 597,67 ton, dónde reportan una retención de \$4.906.004,74, lo cual difiere del valor retenido por la Mina La Esperanza para la misma producción (\$4.096.004,74), fueron presentados.</p> <p><b>2.2.16 Informar</b> que mediante Auto PARN N°3770 de fecha 30 de diciembre 2020, notificado por estado jurídico N°077 del 31 de diciembre 2020, Auto PARN N 0734 de 28 de abril de 2022 notificado por estado jurídico 046 de 29 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.17 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.18 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.19</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HCBJ-12 (01-019-96)	MAURO DURÁN ESTUPIÑÁN	9	25-07-2022	AUTO PARN No. 1401	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> el ajuste del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI presentado como-obligación contractual correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. HCBJ-12 (01-019-96) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR No. 694 del 5 de julio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se requiere al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. HCBJ-12 (01-019-96), bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1968, a fin de que, alleguen las <b>correcciones y/o adiciones</b> correspondientes al Programa de e Inversiones (PTI), como lo indica Concepto Técnico No. 694 del 5 de julio de 2022, en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva, en los siguientes aspectos:</p> <p style="text-align: center;"><b>“3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</b></p>

					<p><i>Debido que se realizó evaluación del Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 2711 de 15/10/2020, se sostiene ya que no se dio cumplimiento.</i></p> <p><i>Allegar ajuste a El Programa de Trabajos e Inversiones – PTI allegado como obligación contractual del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE HCBJ-12 debido al Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 2711 de 15/10/2020, notificado por Estado No.55-2020 del 16/10/2020, específicamente por adelantar labores mineras en la mina NN geo referencia en las coordenadas N 1157747, E 1160370, cota 2758, ubicada dentro del título minero HCBJ-12 (01-019-96), vereda Guatatamo, municipio de Socha Boyacá, la cual no se encuentra autorizada en el El Programa de Trabajos e Inversiones – PTI.</i></p> <p><b>3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</b></p> <p><i>Debido que se realizó evaluación del Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 2711 de 15/10/2020, se sostiene ya que no se dio cumplimiento.</i></p> <p><b>1.</b> <i>Allegar ajuste a El Programa de Trabajos e Inversiones – PTI allegado como obligación contractual del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE HCBJ-12 , debido al Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 2711 de 15/10/2020, notificado por Estado No.55-2020 del 16/10/2020, específicamente por adelantar labores mineras en la mina NN geo referencia en las coordenadas N 1157747, E 1160370, cota 2758, ubicada dentro del título minero HCBJ-12 (01-019-96), vereda Guatatamo, municipio de Socha Boyacá, la cual no se encuentra autorizada en el El Programa de Trabajos e Inversiones – PTI.</i></p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (4 de enero de 2021, a las 6:00 pm), el título minero No. HCBJ-12 (01-019-96), se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>INFRAESTRUCTURA TERRESTRE:</b> TIPO: Via rural, OBJECTID: 1020702, 1015159, 1019277, 1014270, FUENTE: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 20 de oct de 2015.</li> <li>• <b>INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA:</b> OPERADOR: FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. OBJECTID: 840, FUENTE: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - <a href="https://geovisor.anh.gov.co/tierras">https://geovisor.anh.gov.co/tierras</a>, FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 8 de feb de 2021.</li> <li>• <b>ZONA ESPECIAL:</b> NOMBRE: Area Informativa Susceptible de Actividad Minera – Concertación Municipio Socota TIPO: Areas Susceptibles de la Minería, OBJECTID: 423, FUENTE: Agencia Nacional de Minería – ANM, FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 29 de nov de 2018.</li> <li>• <b>HIDROGRAFÍA:</b> TIPO: Drenaje Sencillo, NOMBRE: Quebrada Fraile, OBJECTID: 707573, FUENTE: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 22 de sep de 2019.</li> <li>• <b>CATASTRO PREDIAL:</b> TIPO: Predio rural, OBJECTID: 3798043, 3788739, 3785036, 3795365, 3798551, 3785509, 3776478, 3798300, 3796741, 3788742, 3784784, 3795362, 3785514, 3785030, 3788740, 3788743, 3795364, 3798557, 3798553, 3798301, 3788741, 3785801, 3794872, 3788749, 3795366, 3785510, 3776473, 3785031, 3785513, 3795367, 3788748, 3785028, 3788747, 3788745, 3785511, 3795619, 3794643, 3795114, 3795363, 3794890, 3794871, 3794891, 3776471, 3776475, 3776479, 3785025, 3785025, 3785512, 3795368, 3795117, 3794611, 3795115, 3798054, 3785037, 3788744, 3788746, 3794642, 3798552, 3796357, FUENTE: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC <a href="https://drive.google.com/uc?export=download&amp;confirm=s46s&amp;id=1FZmJq88-BF2ouofM9pDGd_UijKrVrC-">https://drive.google.com/uc?export=download&amp;confirm=s46s&amp;id=1FZmJq88-BF2ouofM9pDGd_UijKrVrC-</a>, FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 27 de dic de 2019.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1272. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%).</li> <li>• RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1785. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%).</li> </ul> <p>Mediante Resolución No 0223 de fecha 21 de marzo de 2007, se aprobó la constancia de ejecutoria de la Resolución No 0865 de fecha 9 de julio de 2006, mediante al cual CORPOBOYACÁ otorgó una Licencia Ambiental al proyecto minero.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. <b>HCBJ-12</b> (01-019-96), que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Notificar el presente acto administrativo al titular MAURO DURAN ESTUPINAN del Contrato en Virtud de Aporte No. HCBJ-12 (01-019-96), conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Dado en Nobsa, <u>a los 25 días del mes de julio de 2022</u></p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>BI6-081</p>	<p>INVERSIONES BORBÚR LTDA..</p>	<p>8</p>	<p>25-07-2022</p>	<p>AUTO PARN No. 1402</p>	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BI6-081, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 3, esto por <i>el no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada</i>, específicamente para que llegue:</p> <p><b>2.1.1.1</b> Informe o justificación porque no se adelanta actividad minera dentro del área del título minero BI6-081 (labores suspendidas por más de 6 meses), dado que se cuenta con programa de trabajos y obras (PTO), y licencia ambiental aprobados por las autoridades competentes.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>2.1.1.1. RECOMENDAR</b> una vez se reinicié la actividad minera dentro del área del título minero BI6-081 se debe cumplir con todo lo establecido en el decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015 “por el cual se establece el reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas y la importación del sistema de gestión de seguridad y salud e el trabajo.</p> <p><b>2.1.2. INFORMAR</b> a los titulares Mineros que:</p>
-------------	----------------	--------------------------------------	----------	-------------------	-------------------------------	--

						<p><b>2.1.2.1.</b> La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.1.1A</b> la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <p>✓ Requerimiento bajo apremio de multa como lo establece el Auto PARN No. 1096 de 28 de junio de 2021:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ 2.1.1 Requerir bajo el apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de visita de fiscalización realizada en el área del título minero el día 28 de mayo de 2021, objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, o el estado de avance de las mismas, relacionado con la actualización del plano del área del título minero</li> </ul> <p><b>2.1.2.2.</b> A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 186 de 22 de marzo de 2022.</p> <p><b>2.1.2.3.</b> El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.3.</b> <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01493-15</b>	<b>MARIA ESPERANZA PINTO PUENTES</b>	<b>6</b>	<b>25-07-2022</b>	<b>AUTO PARN No. 1403</b>	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01493-15, se realizan las siguientes</p>

					<p>requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988,- en el numeral 3, esto por <i>el no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada</i>, específicamente para que allegue:</p> <p><b>2.1.1.1</b> Presentar una justificación de las razones por las cuales no se llevan a cabo labores mineras dentro del área del título minero, lo anterior teniendo en cuenta que el título minero cuenta con PTO aprobado y con licencia ambiental otorgada.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>2.1.4. INFORMAR</b> a los titulares Mineros que:</p> <p><b>2.1.4.1.</b> La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.4.2.</b> A través del presente acto se acoge <b>Informe de Fiscalización Integral PARN No. 672 de 01 de julio de 2022.</b></p> <p><b>2.1.4.3.</b> El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 116 - de 116

						2.1.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

**269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\* ) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **26 de julio de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Elaboró: **MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ**